

AÑO 2010 Nº 029

MANIZALES, DICIEMBRE DE 2010

GACETA OFICIAL No 029
Diciembre de 2010

JUAN DAVID ARANGO GARTNER
Director General
CORPOCALDAS

LUZ EDELMIRA GUTIERREZ CEBALLOS
Secretaria General

WILFORD RINCON ARANGO
Subdirector Planeacion y Sistemas

MARIELA LONDONO SILVA
Subdirectora Recursos Naturales

RAUL JIMÉNEZ GARCIA
Subdirector Administrativo y Financiero

JHON JAIRO CHISCO LEGUIZAMON
Subdirector Infraestructura Ambiental

HÉCTOR ALBERTO SERNA LÓPEZ
Jefe Control Interno

Secretaría General

Diseño, diagramación y formateo:
Luis Norberto Ramírez Marín
Técnico Subdirección Administrativa y
Financiera

ISSN:

Manizales, Diciembre de 2010

CONTENIDO

NOTA EDITORIAL	1
TRÁMITES INFRACCIONES	2
AUTOS DE INICIO	2
TRÁMITES DE PERMISOS	14
AUTOS DE INICIO	14
RESOLUCIONES	30
PUBLICACIÓN CONTRATOS	78

IMPORTANCIA DEL MANEJO DE LAS AGUAS LLUVIAS Y RESIDUALES EN LA ESTABILIDAD DE PROCESOS DENUDATIVOS

La mayor parte de los deslizamientos que se presentan, son el resultado de una o varias causas que los generan. El inadecuado o inexistente manejo de las aguas de escorrentía superficial, subsuperficial y subterránea, casi siempre se convierte en el detonante que acelera o "dispara" la ocurrencia de un evento denudativo.

Un adecuado manejo de las aguas de escorrentía superficial, reduce necesariamente la posibilidad de generación de procesos erosivos de tipo superficial, además, de reducir los porcentajes de infiltración de agua en la ladera.

Los volúmenes de agua infiltrada en una ladera, se controlan adecuadas, con obras que permitan la extracción de los flujos subsuperficiales, y el abatimiento de los niveles freáticos colgados o subterráneos, mejorando los factores de estabilidad a la falla de dichos taludes, y por tanto, reduciendo la posibilidad de que se presenten deslizamientos de tipo superficial y profundo.

Las obras típicas de captación, conducción y entrega de las aguas superficiales, en zonas de ladera, son:

Zanjas colectoras: Son estructuras que se construyen a media ladera con el objeto de colectar y conducir a sitios determinados de entrega u otro tipo de canales de mayor capacidad, las aguas lluvias de escorrentía superficial a lo largo de un talud y/o terraza, cuando la misma hace parte de un sistema de abancalamiento, previniendo la formación de flujos de agua concentrados que inducen la formación de procesos erosivos de tipo superficial (surcos y cárcavas).

Acequias: Son pequeños canales de sección circular, muy económicos y de fácil construcción, de menor capacidad que las zanjas colectoras, pero que cumplen funciones similares.

Canales de rápidas con tapa y pantallas deflectoras: Son dos tipos de canales rectangulares de fondo liso, en los cuales se incluyen una serie de elementos para la disipación de la energía cinética del agua, dependiendo del grado de inclinación de la ladera o talud intervenido. En los primeros, la disipación del agua se logra en la transición entre rápida y rápida, en donde un elemento denominado columpio o "salto de esquí", catapulta el flujo a una tapa localizada en la parte superior, generando una poderosa turbulencia, antes de que el flujo continúe hacia la siguiente rápida. En los segundos, la disipación del flujo se logra a través de una serie de pantallas – colocadas a 45 grados en dirección del flujo, que reflectan el flujo, haciendo que éste se disipe entre pantalla y pantalla.

Canales escalonados: Son estructuras en las cuales se emplean una serie de gradas o escalas para disipar la energía del agua. Pueden ser de dos tipos, de altura de contrahuellas constante o variable.

Las obras típicas de captación de las aguas subsuperficiales y subterráneas, en zonas de ladera, son:

Drenes en zanja con o sin tubería, y material filtrante: Son zanjas que se construyen a una determinada altura, dependiendo de la concentración y profundidad de los flujos de agua, rellenas de material filtrante, en el fondo de las cuales se instala una tubería perforada, generalmente en PVC, con el único fin de que capte y evacúe el agua interceptada por el medio filtrante.

Drenes subhorizontales: Son perforaciones ejecutadas normalmente en la pata de las laderas o taludes intervenidos, con una determinada pendiente, con el fin de interceptar y abatir flujos de agua subterráneos existentes, mejorando notablemente las condiciones de estabilidad de la ladera o talud.

Finalmente, se ha concluido que en ocasiones, los deslizamientos se presentan en zonas donde existen tratamientos de estabilidad, en donde las obras de manejo de aguas lluvias se encontraban taponadas y obstruidas por basuras y escombros arrojados por la misma comunidad aledaña a las obras, o presentaban daños y averías por el desgaste normal, por la ausencia de mantenimiento o por las acciones vandálicas que realizaron personas, sin explicación o razón aparente.

Lo anterior motivado a que tanto la Administración Municipal como Corpocaldas, unan esfuerzos encaminados a consolidar un plan que permita adelantar acciones de concientización en la comunidad acerca de la importancia del adecuado manejo de las laderas y de la necesidad de ejercer el control y vigilancia de las obras adelantadas en las mismas. Es decir, que a través del programa denominado "Guardianes de la ladera", los habitantes de la ciudad de Manizales aprendan a convivir con las laderas, a través del conocimiento de la necesidad de su adecuado manejo y posterior vigilancia, protección y control. Lo anterior ha redundado en obras de canales libres de cualquier obstáculo que impida su normal funcionamiento, en obras de tratamiento mejor mantenidas, en comunidades con mejor sentido de pertenencia hacia y con las obras de estabilidad que mejoran sus condiciones de vida.

JHON JAIRO CHISCO LEGUIZAMON
Subdirector Infraestructura Ambiental

TRÁMITES DE INFRACCIONES

AUTO N°. 337

(OCTUBRE 07 DE 2010)

POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA, SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO Y SE FORMULAN CARGOS

RESUELVE

PRIMERO: Imponer a la señora **LIBIA WILCHES**, identificada con la cédula de ciudadanía no. 30.340.808, el decomiso preventivo de dos (2) Loras de Frente Amarilla (Amazona Ochrocephala) y una (1) Guacamaya (Ara Macao).

SEGUNDO: Iniciar proceso sancionatorio en contra de la señora **LIBIA WILCHES**, identificada con la cédula de ciudadanía no. 30.340.808, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

TERCERO: Formular cargos a la señora **LIBIA WILCHES**, identificada con la cédula de ciudadanía no. 30.340.808, por la presunta violación del artículo 56 del Decreto 1608 de 1978.

CUARTO: Notificar la presente providencia a la señora **LIBIA WILCHES**, en los términos del artículo 24, inciso 1º de la Ley 1333 de 2009.

QUINTO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes.

SEXTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del C.C.A.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE HENAO HERRERA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO N°. 338

(OCTUBRE 07 DE 2010)

POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA, SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO Y SE FORMULAN UNOS CARGOS

RESUELVE

PRIMERO: Imponer al señor **HERNÁN RUEDA**, el decomiso preventivo de noventa y cinco (95) guaduas.

SEGUNDO: Iniciar proceso sancionatorio en contra del señor **HERNÁN RUEDA**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

TERCERO: Formular cargos al señor **HERNÁN RUEDA**, por la presunta infracción del artículo 12 de la Resolución no. 185 de 2008.

CUARTO: Notificar la presente providencia al señor **HERNÁN RUEDA**, en los términos del artículo 24, inciso 1º de la Ley 1333 de 2009.

QUINTO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes.

SEXTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del C.C.A.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE HENAO HERRERA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO No. 339
(OCTUBRE 08 DE 2010)

POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA, SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO Y SE FORMULAN UNOS CARGOS

RESUELVE

PRIMERO: Imponer al señor **AURELIO VANEGAS**, el decomiso preventivo de ciento cuarenta y cinco (145) guaduas.

SEGUNDO: Iniciar proceso sancionatorio en contra del señor **AURELIO VANEGAS**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

TERCERO: Formular cargos al señor **AURELIO VANEGAS**, por la presunta infracción del artículo 12 de la Resolución no. 185 de 2008.

CUARTO: Notificar la presente providencia al señor **AURELIO VANEGAS**, en los términos del artículo 24, inciso 1º de la Ley 1333 de 2009.

QUINTO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes.

SEXTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del C.C.A.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE HENAO HERRERA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO No. 340
(OCTUBRE 08 DE 2010)

POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA, SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO Y SE FORMULAN UNOS CARGOS

RESUELVE

PRIMERO: Imponer al señor **DIEGO MEJÍA**, identificado con la cédula de ciudadanía no. 9.993.775, el decomiso preventivo de cincuenta y cinco (55) trozos de guadua.

SEGUNDO: Iniciar proceso sancionatorio en contra del señor **DIEGO MEJÍA**, identificado con la cédula de ciudadanía no. 9.993.775, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

TERCERO: Formular cargos al señor **DIEGO MEJÍA**, identificado con la cédula de ciudadanía no. 9.993.775, por la presunta infracción del artículo 74 del Decreto 1791 de 1996.

CUARTO: Notificar la presente providencia al señor **DIEGO MEJÍA**, identificado con la cédula de ciudadanía no. 9.993.775, en los términos del artículo 24, inciso 1º de la Ley 1333 de 2009.

QUINTO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes.

SEXTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del C.C.A.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE HENAO HERRERA

Profesional Universitario - Secretaría General

**AUTO No. 341
(OCTUBRE 08 DE 2010)**
POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA, SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO Y SE FORMULAN UNOS CARGOS

RESUELVE

PRIMERO: Imponer al señor **IVÁN LAGUNA VILLANUEVA**, identificado con la cédula de ciudadanía no. 10.180.591, el decomiso preventivo de setenta (70) guaduas.

SEGUNDO: Iniciar proceso sancionatorio en contra del señor **IVÁN LAGUNA VILLANUEVA**, identificado con la cédula de ciudadanía no. 10.180.591, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

TERCERO: Formular cargos al señor **IVÁN LAGUNA VILLANUEVA**, identificado con la cédula de ciudadanía no. 10.180.591, por la presunta infracción del artículo 74 del Decreto 1791 de 1996.

CUARTO: Notificar la presente providencia al señor **IVÁN LAGUNA VILLANUEVA**, identificado con la cédula de ciudadanía no. 10.180.591, en los términos del artículo 24, inciso 1º de la Ley 1333 de 2009.

QUINTO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes.

SEXTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del C.C.A.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE HENAO HERRERA

Profesional Universitario - Secretaría General

**AUTO No. 342
(OCTUBRE 08 DE 2010)**
POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA, SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO Y SE FORMULAN UNOS CARGOS

RESUELVE

PRIMERO: Imponer al señor **OTONIEL OSORIO GÓMEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía no. 15.985.217, el decomiso preventivo de setenta (70) guaduas.

SEGUNDO: Iniciar proceso sancionatorio en contra del señor **OTONIEL OSORIO GÓMEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía no. 15.985.217, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

TERCERO: Formular cargos al señor **OTONIEL OSORIO GÓMEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía no. 15.985.217, por la presunta infracción del artículo 74 del Decreto 1791 de 1996.

CUARTO: Notificar la presente providencia al señor **OTONIEL OSORIO GÓMEZ**, en los términos del artículo 24, inciso 1º de la Ley 1333 de 2009.

QUINTO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes.

SEXTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del C.C.A.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE HENAO HERRERA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO No. 343
(OCTUBRE 08 DE 2010)
POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO Y SE FORMULAN UNOS CARGOS

RESUELVE

PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio en contra del **FONDO DE VIVIENDA POPULAR - FONVIPO**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

SEGUNDO: Formular cargos al **FONDO DE VIVIENDA POPULAR - FONVIPO**, por la presunta infracción de los artículos 104 y 238, numeral 3º, literales a) y c) del Decreto 1541 de 1978, 23 del Decreto 1791 de 1996 y 294 del Decreto 2811 de 1974.

TERCERO: Notificar la presente providencia al **FONDO DE VIVIENDA POPULAR - FONVIPO**, en los términos del artículo 24, inciso 1º de la Ley 1333 de 2009.

CUARTO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes.

QUINTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del C.C.A.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE HENAO HERRERA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO No. 344
(OCTUBRE 08 DE 2010)
POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO Y SE FORMULAN UNOS CARGOS

RESUELVE

PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio en contra del señor **EVELIO TAPASCO**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

SEGUNDO: Formular cargos en contra del señor **EVELIO TAPASCO**, por la presunta violación de los artículos 102, 127 y 132 del Decreto 2811 de 1974; y 238, numeral 3º, literales a) y c) del Decreto 1541 de 1978.

TERCERO: Notificar la presente providencia al señor **EVELIO TAPASCO**, en los términos del artículo 24, inciso 1º de la Ley 1333 de 2009.

CUARTO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes.

QUINTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del C.C.A.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE HENAO HERRERA

Profesional Universitario - Secretaría General

**AUTO No. 345
(OCTUBRE 08 DE 2010)**
POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO Y SE FORMULAN UNOS CARGOS

RESUELVE

PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio a nombre de **AGUAS DE LA MERCED E.S.P.**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

SEGUNDO: Formular cargos en contra de **AGUAS DE LA MERCED E.S.P.**, por la presunta infracción de los artículos 2º y 8º, numerales i) y k) de la Resolución no. 0104 del 2 de abril de 2004.

TERCERO: Notificar la presente providencia a **AGUAS DE LA MERCED E.S.P.**, en los términos del artículo 24, inciso 1º de la Ley 1333 de 2009.

CUARTO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes.

QUINTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del C.C.A.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE HENAO HERRERA

Profesional Universitario - Secretaría General

**AUTO No. 347
(OCTUBRE 19 DE 2010)**
POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA, SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO Y SE FORMULAN CARGOS

RESUELVE

PRIMERO: Imponer a la señora **MARIA ISABEL ALZATE**, identificada con la cédula de ciudadanía no. 24.326.458, el decomiso preventivo de un Loro de Cabeza Azul (Pionus Menstruus).

SEGUNDO: Iniciar proceso sancionatorio en contra de la señora **MARIA ISABEL ALZATE**, identificada con la cédula de ciudadanía no. 24.326.458, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

TERCERO: Formular cargos a la señora **MARIA ISABEL ALZATE**, identificada con la cédula de ciudadanía no. 24.326.458, por la presunta violación del artículo 56 del Decreto 1608 de 1978.

CUARTO: Notificar la presente providencia a la señora **MARIA ISABEL ALZATE**, en los términos del artículo 24, inciso 1º de la Ley 1333 de 2009.

QUINTO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes.

SEXTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del C.C.A.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE HENAO HERRERA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO No. 348
(OCTUBRE 19 DE 2010)

POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA, SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO Y SE FORMULAN CARGOS

RESUELVE

PRIMERO: Imponer a la señora **ESPERANZA COLORADO CANO**, identificada con la cédula de ciudadanía no. 24.326.458, el decomiso preventivo de un Loro de Frente Amarilla (Amazona Ochrocephala).

SEGUNDO: Iniciar proceso sancionatorio en contra de la señora **ESPERANZA COLORADO CANO**, identificada con la cédula de ciudadanía no. 24.326.458, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

TERCERO: Formular cargos a la señora **ESPERANZA COLORADO CANO**, identificada con la cédula de ciudadanía no. 24.326.458, por la presunta violación del artículo 56 del Decreto 1608 de 1978.

CUARTO: Notificar la presente providencia a la señora **ESPERANZA COLORADO CANO**, en los términos del artículo 24, inciso 1º de la Ley 1333 de 2009.

QUINTO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes.

SEXTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del C.C.A.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE HENAO HERRERA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO No. 349
(OCTUBRE 19 DE 2010)

POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA, SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO Y SE FORMULAN CARGOS

RESUELVE

PRIMERO: Imponer al señor **LIBARDO ZAPATA BALLESTEROS**, identificado con la cédula de ciudadanía no. 4.333.993, el decomiso preventivo de cinco (5) Loros de Frente Amarilla (Amazona Ochrocephala).

SEGUNDO: Iniciar proceso sancionatorio en contra del señor **LIBARDO ZAPATA BALLESTEROS**, identificado con la cédula de ciudadanía no. 4.333.993, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

TERCERO: Formular cargos al señor **LIBARDO ZAPATA BALLESTEROS**, identificado con la cédula de ciudadanía no. 4.333.993, por la presunta violación del artículo 56 del Decreto 1608 de 1978.

CUARTO: Notificar la presente providencia al señor **LIBARDO ZAPATA BALLESTEROS**, en los términos del artículo 24, inciso 1º de la Ley 1333 de 2009.

QUINTO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes.

SEXTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del C.C.A.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE HENAO HERRERA

Profesional Universitario - Secretaría General

**AUTO No. 350
(OCTUBRE 19 DE 2010)**

POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA, SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO Y SE FORMULAN CARGOS

RESUELVE

PRIMERO: Imponer a la señora **ELVIA GÓMEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía no. 24.359.348, el decomiso preventivo de dos (2) Loros de Frente Amarilla (Amazona Ochrocephala), tres (3) Loros de Frente Azul (Amazona Amazonica), un (1) Turpial (Icterus Chrysater) y un (1) Pájaro Mochilero (Cacicus Cela).

SEGUNDO: Iniciar proceso sancionatorio en contra de la señora **ELVIA GÓMEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía no. 24.359.348°, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

TERCERO: Formular cargos a la señora **ELVIA GÓMEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía no. 24.359.348, por la presunta violación del artículo 56 del Decreto 1608 de 1978.

CUARTO: Notificar la presente providencia a la señora **ELVIA GÓMEZ**, en los términos del artículo 24, inciso 1º de la Ley 1333 de 2009.

QUINTO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes.

SEXTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del C.C.A.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE HENAO HERRERA

Profesional Universitario - Secretaría General

**AUTO No. 351
(OCTUBRE 19 DE 2010)**

POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA, SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO Y SE FORMULAN UNOS CARGOS

RESUELVE

PRIMERO: Imponer al señor **JESÚS MARÍA JIMÉNEZ GUZMÁN**, identificado con la cédula de ciudadanía no. 10.164.580, propietario del depósito de madera El Comino ubicado en la calle 53, mzn 9, casa 1 del municipio de La Dorada, el decomiso preventivo de 11,7 metros cúbicos de madera de la especie Majagua.

SEGUNDO: Iniciar proceso sancionatorio en contra del señor **JESÚS MARÍA JIMÉNEZ GUZMÁN**, identificado con la cédula de ciudadanía no. 10.164.580, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

TERCERO: Formular cargos al señor **JESÚS MARÍA JIMÉNEZ GUZMÁN**, identificado con la cédula de ciudadanía no. 10.164.580, por la presunta infracción de los artículos 65 literal a) y g); 66, literal d) y 68 del Decreto 1791 de 1996.

CUARTO: Notificar la presente providencia al señor **JESÚS MARÍA JIMÉNEZ GUZMÁN**, identificado con la cédula de ciudadanía no. 10.164.580, en los términos del artículo 24, inciso 1º de la Ley 1333 de 2009.

QUINTO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes.

SEXTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del C.C.A.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE HENAO HERRERA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO No. 352
(OCTUBRE 19 DE 2010)

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO Y SE FORMULAN UNOS CARGOS

RESUELVE

PRIMERO: Iniciar un proceso sancionatorio a nombre del señor **JUAN MARTÍN VILLEGAS**.

SEGUNDO: Formular cargos al señor **JUAN MARTÍN VILLEGAS**, por la presunta infracción de los artículos 12 de la Resolución no. 185 de 2008 expedida por Corpocaldas y 204 del Decreto 2811 de 1974.

TERCERO: Notificar la presente providencia al señor **JUAN MARTÍN VILLEGAS**, en los términos del artículo 24, inciso 1º de la Ley 1333 de 2009.

CUARTO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes.

QUINTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del C.C.A.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE HENAO HERRERA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO No. 353
(OCTUBRE 19 DE 2010)

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO Y SE FORMULAN UNOS CARGOS

RESUELVE

PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio en contra del señor **SILVIO GÓMEZ GIRALDO**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

SEGUNDO: Formular cargos al señor **SILVIO GÓMEZ GIRALDO**, por la presunta infracción del artículo 145 del Decreto 2811 de 1974.

TERCERO: Notificar la presente providencia al señor **SILVIO GÓMEZ GIRALDO**, en los términos del artículo 24, inciso 1º de la Ley 1333 de 2009.

CUARTO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes.

QUINTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del C.C.A.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE HENAO HERRERA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO No. 354
(OCTUBRE 19 DE 2010)

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO Y SE FORMULAN UNOS CARGOS

RESUELVE

PRIMERO: Iniciar un proceso sancionatorio a nombre de la sociedad **SUPER DE ALIMENTOS S.A.**, nit. 890805267-4.

SEGUNDO: Formular cargos a la sociedad **SUPER DE ALIMENTOS S.A.**, nit. 890805267-4, por la presunta infracción del artículo 72 del Decreto 1594 de 1984.

SEGUNDO: Notificar la presente providencia a la sociedad **SUPER DE ALIMENTOS S.A.**, en los términos del artículo 24, inciso 1º de la Ley 1333 de 2009.

TERCERO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes.

CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del C.C.A.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE HENAO HERRERA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO No. 355

(OCTUBRE 19 DE 2010)

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO Y SE FORMULAN UNOS CARGOS

RESUELVE

PRIMERO: Iniciar un proceso sancionatorio a nombre de la sociedad **EMAS S.A. E.S.P.**, nit. 800249174-5.

SEGUNDO: Formular cargos a la sociedad **EMAS S.A. E.S.P.**, nit. 800249174-5, por la presunta infracción de los artículos 72 y 74 del Decreto 1594 de 1984.

SEGUNDO: Notificar la presente providencia a la sociedad **EMAS S.A. E.S.P.**, en los términos del artículo 24, inciso 1º de la Ley 1333 de 2009.

TERCERO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes.

CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del C.C.A.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE HENAO HERRERA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO No. 356

(OCTUBRE 19 DE 2010)

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO Y SE FORMULAN UNOS CARGOS

RESUELVE

PRIMERO: Iniciar un proceso sancionatorio a nombre de la sociedad **DESCAFEINADORA COLOMBIANA S.A.**, nit. 800045288-8.

SEGUNDO: Formular cargos a la la sociedad **DESCAFEINADORA COLOMBIANA S.A.**, nit. 800045288-8, por la presunta infracción del artículo 72 del Decreto 1594 de 1984.

SEGUNDO: Notificar la presente providencia a la sociedad **DESCAFEINADORA COLOMBIANA S.A.**, en los términos del artículo 24, inciso 1º de la Ley 1333 de 2009.

TERCERO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes.

CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del C.C.A.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE HENAO HERRERA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO No. 357**(OCTUBRE 20 DE 2010)****POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO Y SE FORMULAN UNOS CARGOS****RESUELVE**

PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio en contra de la **UNIVERSIDAD DE CALDAS**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

SEGUNDO: Formular cargos a la **UNIVERSIDAD DE CALDAS**, por la presunta infracción de los literales a), f), i), del artículo 10 y h) del artículo 32 del Decreto 4741 de 2005 y 2º de la Resolución 1362 de 2007 expedida por el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial.

TERCERO: Notificar la presente providencia a la **UNIVERSIDAD DE CALDAS**, por intermedio de su representante legal o apoderado debidamente constituido en los términos del artículo 24, inciso 1º de la Ley 1333 de 2009.

CUARTO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes.

QUINTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del C.C.A.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE HENAO HERRERA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO No. 358**(OCTUBRE 20 DE 2010)****POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO Y SE FORMULAN UNOS CARGOS****RESUELVE**

PRIMERO: Iniciar un proceso sancionatorio a nombre del señor **NESTOR JOSÉ GUTIÉRREZ GÓMEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía no. 10.289.982 y la sociedad extranjera **CORE VALUES MINING & EXPLORATION COMPANY**, nit. 900228394

SEGUNDO: Formular cargos al señor **NESTOR JOSÉ GUTIÉRREZ GÓMEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía no. 10.289.982 y la sociedad extranjera **CORE VALUES MINING & EXPLORATION COMPANY**, nit. 900228394, por la presunta infracción del artículo 23 del Decreto 1791 de 1996.

TERCERO: Notificar la presente providencia al señor **NESTOR JOSÉ GUTIÉRREZ GÓMEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía no. 10.289.982 y la sociedad extranjera **CORE VALUES MINING & EXPLORATION COMPANY** por intermedio de su representante legal o apoderado debidamente constituido, en los términos del artículo 24, inciso 1º de la Ley 1333 de 2009.

CUARTO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes.

QUINTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del C.C.A.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE HENAO HERRERA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO N°. 359

(OCTUBRE 26 DE 2010)

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO Y SE FORMULAN UNOS CARGOS

RESUELVE

PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio en contra de la **UNIVERSIDAD DE CALDAS**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

SEGUNDO: Formular cargos a la **UNIVERSIDAD DE CALDAS**, por la presunta infracción de los literales a), f), i), del artículo 10 y h) del artículo 32 del Decreto 4741 de 2005 y 2º de la Resolución 1362 de 2007 expedida por el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial.

TERCERO: Notificar la presente providencia a la **UNIVERSIDAD DE CALDAS**, por intermedio de su representante legal o apoderado debidamente constituido en los términos del artículo 24, inciso 1º de la Ley 1333 de 2009.

CUARTO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes.

QUINTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del C.C.A.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE HENAO HERRERA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO N°. 360

(OCTUBRE 26 DE 2010)

POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA, SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO Y SE FORMULAN UNOS CARGOS

RESUELVE

PRIMERO: Imponer al señor **GILDARDO OBANDO**, identificado con la cédula de ciudadanía no. 3.131.439, el decomiso preventivo de seis (6) metros cúbicos de madera (Hobo y Gualanday).

SEGUNDO: Iniciar proceso sancionatorio en contra del señor **GILDARDO OBANDO**, identificado con la cédula de ciudadanía no. 3.131.439, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

TERCERO: Formular cargos al señor **GILDARDO OBANDO**, identificado con la cédula de ciudadanía no. 3.131.439, por la presunta infracción del artículo 74 del Decreto 1791 de 1996.

CUARTO: Notificar la presente providencia al señor **GILDARDO OBANDO**, en los términos del artículo 24, inciso 1º de la Ley 1333 de 2009.

QUINTO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes.

SEXTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del C.C.A.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE HENAO HERRERA

Profesional Universitario - Secretaría General

**AUTO No. 361
(OCTUBRE 26 DE 2010)**

POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA, SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO Y SE FORMULAN UNOS CARGOS

RESUELVE

PRIMERO: Imponer al señor **RAMIRO PALACIO SÁNCHEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía no. 75.055.242, el decomiso preventivo de veinte (20) guaduas de 12 metros cada una.

SEGUNDO: Iniciar proceso sancionatorio en contra del señor **RAMIRO PALACIO SÁNCHEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía no. 75.055.242, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

TERCERO: Formular cargos al señor **RAMIRO PALACIO SÁNCHEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía no. 75.055.242, por la presunta infracción de los artículos 12 de la Resolución no. 185 de 2008 y 204 del Decreto 2811 de 1974.

CUARTO: Notificar la presente providencia al señor **RAMIRO PALACIO SÁNCHEZ**, en los términos del artículo 24, inciso 1º de la Ley 1333 de 2009.

QUINTO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes.

SEXTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del C.C.A.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE HENAO HERRERA

Profesional Universitario - Secretaría General

TRÁMITES DE PERMISOS

AUTO DE INICIO No. 597 Manizales, 05 de Octubre de 2010

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de registro del guadual natural existente, en el predio La Trinidad, ubicado en la vereda Pirza, jurisdicción del Municipio de Riosucio, Departamento de Caldas, presentada por los señores Tufik Nicolas Balán y Naybi Trejos Hoyos.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$34.400 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y se allegará dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Una vez acreditado el pago se remitirá la solicitud a la Subdirección Recursos Naturales para su evaluación.

CUARTO: Publicar en los términos del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado Secretaría General

AUTO DE INICIO No. 598 Manizales, 05 de Octubre de 2010

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de registro del guadual natural existente, en el predio La Chiquita, ubicado en la vereda San Antonio, jurisdicción del Municipio de Pácora, Departamento de Caldas, presentada por el señor Luis Carlos Nieto Montoya.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$34.400 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y se allegará dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Una vez acreditado el pago se remitirá la solicitud a la Subdirección Recursos Naturales para su evaluación.

CUARTO: Publicar en los términos del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado Secretaría General

AUTO DE INICIO No.599 Manizales, octubre 05 de 2010

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de permiso de ocupación de cauce para el proyecto de obras para inspección y portección del cruce subfluvial del poliducto Medellín-Cartago, localizado en el predio Shangay, Vereda Km 41, en el Municipio de Neira, Departamento de Caldas, presentada por la ECOPETROL S.A.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$452.230 por concepto de servicios de evaluación y \$ 34.400 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y número del expediente y se allegará dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Contra el presente auto no procede recurso alguno.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado - Secretaria General

Exp. 212

AUTO DE INICIO No.600
Manizales, octubre 05 de 2010

DISPONE

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver sobre el permiso de estudio con fines de investigación científica en diversidad biológica para el proyecto Interacciones complejas entre plantas zoócoras y vertebrados frugívoros en bosques del departamento de Caldas", solicitado por la Universidad de Caldas.

SEGUNDO: Remitir la solicitud y la información anexa a la Subdirección de Administración de Recursos Naturales, para la correspondiente.

TERCERO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$34.400 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y número del expediente y se allegará dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

CUARTO: Publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

QUINTO: El presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado - Secretaria General

AUTO DE INICIO No. 601
Manizales, 07 de Octubre de 2010

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de registro del guadual natural existente, en el predio Villa de la Mata, ubicado en la vereda La Isla, jurisdicción del Municipio de Anserma, Departamento de Caldas, presentada por el señor Jhon Jairo Montoya López.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$34.400 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y se allegará dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Una vez acreditado el pago se remitirá la solicitud a la Subdirección Recursos Naturales para su evaluación.

CUARTO: Publicar en los términos del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado Secretaría General

AUTO DE INICIO No. 602
Manizales, 07 de Octubre de 2010

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de registro del guadual natural existente, en el predio Bellavista, ubicado en la vereda Bellavista, jurisdicción del Municipio de Viterbo, Departamento de Caldas, presentada por el señor Manuel González Montoya.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$34.400 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y se allegará dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Una vez acreditado el pago se remitirá la solicitud a la Subdirección Recursos Naturales para su evaluación.

CUARTO: Publicar en los términos del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado Secretaría General

AUTO DE INICIO No. 603
Manizales, 07 de Octubre de 2010

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de registro del guadual natural existente, en el predio La Floresta, ubicado en la vereda Morroazul, jurisdicción del Municipio de San José, Departamento de Caldas, presentada por el señor Carlos Arturo Cuartas Muñoz.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$34.400 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y se allegará dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Una vez acreditado el pago se remitirá la solicitud a la Subdirección Recursos Naturales para su evaluación.

CUARTO: Publicar en los términos del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado Secretaría General

AUTO DE INICIO No. 604
Manizales, 07 de Octubre de 2010

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de registro del guadual natural existente, en el predio El Delta, ubicado en la vereda Changui, jurisdicción del Municipio de Risaralda, Departamento de Caldas, presentada por el señor Martín Escobar Peláez.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$34.400 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y se allegará dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Una vez acreditado el pago se remitirá la solicitud a la Subdirección Recursos Naturales para su evaluación.

CUARTO: Publicar en los términos del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado Secretaría General

AUTO DE INICIO No. 605
Manizales, 07 de octubre de 2010

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de licencia ambiental para el proyecto de almacenamiento de baterías plomo ácido en desuso, ubicado en la vía panamericana, jurisdicción del municipio de Villamaría, Departamento de Caldas, presentada por Energicentro New.

ARTÍCULO SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5 o en la tesorería de la entidad, la suma de \$123.300 por concepto del servicio de evaluación y \$34.400 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia del recibo de pago se allegará con destino al expediente dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez acreditado el pago se dará traslado de la solicitud a la Subdirección Recursos Naturales para su evaluación.

ARTÍCULO CUARTO: Disponer la publicación de esta providencia en el boletín oficial de la entidad.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado - Secretaria General

Exp. 1400

AUTO DE INICIO No. 606
Manizales, 12 de Octubre de 2010

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de registro del guadual natural existente, en el predio La Pradera, ubicado en la vereda Paraje de la Palma, jurisdicción del Municipio de Salamina, Departamento de Caldas, presentada por los señores Rosa Amelia Manrique de Ramírez y Jorge Ariel Ramírez Manrique.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$34.400 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y se allegará dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Una vez acreditado el pago se remitirá la solicitud a la Subdirección Recursos Naturales para su evaluación.

CUARTO: Publicar en los términos del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado Secretaría General

AUTO DE INICIO 607
Manizales, 14 de octubre de 2010
D I S P O N E

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales de un nacimiento sin nombre, para beneficio de una casa de habitación, barrio El Playón, jurisdicción del municipio de Salamina, departamento de Caldas, presentada por Bonel Bedoya Sánchez.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$36.000 por concepto de servicios de evaluación y \$34.400 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y número del expediente y se allegará dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de Salamina.

CUARTO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado Secretaría General

Expediente 8598

AUTO DE INICIO 608
Manizales, 14 de octubre de 2010

D I S P O N E

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales de una quebrada sin nombre y permiso de vertimientos, para beneficio de un lote lavadero, vía panamericana, jurisdicción del municipio de Manizales, departamento de Caldas, presentada por Duvan Calvo Leiva.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$60.000 por concepto de servicios de evaluación y \$34.400 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y número del expediente y se allegará dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de Manizales.

CUARTO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado Secretaría General

Expediente 8600

AUTO DE INICIO 609
Manizales, 14 de octubre de 2010

D I S P O N E

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales de la quebrada Cueva Santa, para beneficio del predio La Florida, vereda Cueva Santa, jurisdicción del municipio de Manizales, departamento de Caldas, presentada por María Anay Montoya de Patiño.

SEGUNDO: La solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$237.993 por concepto de servicios de evaluación y \$34.400 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y número del expediente y se allegará dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de Manizales.

CUARTO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado Secretaría General

Expediente 8602

AUTO DE INICIO 610
Manizales, 14 de octubre de 2010

DISPONE

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales de los nacimientos 1 y 2 y permiso de vertimientos, para beneficio del predio Villa Pobreza, vereda Samaria, jurisdicción del municipio de Filadelfia, departamento de Caldas, presentada por José David Pastrana Salazar.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$36.000 por concepto de servicios de evaluación y \$34.400 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y número del expediente y se allegará dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de Filadelfia.

CUARTO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado Secretaría General

Expediente 8608

AUTO DE INICIO 611
Manizales, 14 de octubre de 2010

DISPONE

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales de los reboses de los tanques del acueducto del municipio de Viterbo y permiso de vertimientos, para beneficio del predio Alejandría, Carrera 14 1N-60, jurisdicción del municipio de Viterbo, departamento de Caldas, presentada por Hugo de Jesús Naranjo Duque.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$180.000 por concepto de servicios de evaluación y \$34.400 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y número del expediente y se allegará dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de Viterbo.

CUARTO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado Secretaría General

Expediente 8610

AUTO DE INICIO 612
Manizales, 14 de octubre de 2010

DISPONE

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales de un nacimiento denominado El Jazmín y permiso de vertimientos, para beneficio del predio El Desafío, vereda El Zancudo, jurisdicción del municipio de Belalcázar, departamento de Caldas, presentada por Javier Parra Moreno y María Cristina Bernal de Parra.

SEGUNDO: Los solicitantes deberán cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$120.000 por concepto de servicios de evaluación y \$34.400 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y número del expediente y se allegará dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de Belalcázar.

CUARTO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado Secretaría General

Expediente 8612

AUTO DE INICIO 613
Manizales, 14 de octubre de 2010

DISPONE

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales de una quebrada sin nombre, ubicada en el municipio de Riosucio, departamento de Caldas y permiso de vertimientos, para beneficio del predio La Morabia, vereda Barro Blanco sector 4, jurisdicción del municipio de Guática, departamento de Risaralda, presentada por María Lilia Soto Pescador.

SEGUNDO: La solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$108.000 por concepto de servicios de evaluación y \$34.400 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y número del expediente y se allegará dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de Riosucio.

CUARTO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado Secretaría General

Expediente 8615

AUTO DE INICIO 614
Manizales, 14 de octubre de 2010

DISPONE

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales de una quebrada sin nombre, ubicada en el municipio de Riosucio, departamento de Caldas y permiso de vertimientos, para beneficio del predio La Morabia lote 2, vereda Barro Blanco sector 4, jurisdicción del municipio de Guática, departamento de Risaralda, presentada por Luci Adriana Hoyos Pérez y Jhon Jairo Maya Agudelo.

SEGUNDO: Los solicitantes deberán cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$108.000 por concepto de servicios de evaluación y \$34.400 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y número del expediente y se allegará dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de Riosucio.

CUARTO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado Secretaría General

Expediente 8594

AUTO DE INICIO 615
Manizales, 14 de octubre de 2010

D I S P O N E

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales de tres nacimientos sin nombre y permiso de vertimientos, para beneficio del predio La Camelia, vereda La Camelia, jurisdicción del municipio de Aranzazu, departamento de Caldas, presentada por Gloria Luz, Edelmira, Diana María, Martha Lucía y Alberto Vásquez Granada.

SEGUNDO: Los solicitantes deberán cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$240.000 por concepto de servicios de evaluación y \$34.400 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y número del expediente y se allegará dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de Aranzazu.

CUARTO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado Secretaría General

Expediente 8635

AUTO DE INICIO 616
Manizales, 14 de octubre de 2010

D I S P O N E

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales de una quebrada sin nombre, ubicada en el municipio de Riosucio, departamento de Caldas y permiso de vertimientos, para beneficio del predio La Morabia lote 4, vereda Barro Blanco, jurisdicción del municipio de Guática, departamento de Risaralda, presentada por Rocío Olady del Carmen Osorio de Taba y Baltazar de Jesús Taba Tusarma.

SEGUNDO: Los solicitantes deberán cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$108.000 por concepto de servicios de evaluación y \$34.400 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y número del expediente y se allegará dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de Riosucio.

CUARTO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado Secretaría General

Expediente 8596

AUTO DE INICIO 617
Manizales, 14 de octubre de 2010

D I S P O N E

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales de una quebrada denominada El Bombazo y permiso de vertimientos, para beneficio del predio El Bombazo, vereda La Floresta, jurisdicción del municipio de Villamaría, departamento de Caldas, presentada por Aleyda Ortiz Montes.

SEGUNDO: La solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$120.000 por concepto de servicios de evaluación y \$34.400 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y número del expediente y se allegará dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de Villamaría.

CUARTO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado Secretaría General

Expediente 8625

AUTO DE INICIO 618
Manizales, 14 de octubre de 2010

D I S P O N E

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales de un nacimiento sin nombre y permiso de vertimientos, para beneficio del predio El Rinconcito, vereda Tejares, jurisdicción del municipio de Villamaría, departamento de Caldas, presentada por Rodrigo Sanabria Rivas y Martha Isabel Giselle Valencia Peña.

SEGUNDO: Los solicitantes deberán cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$90.000 por concepto de servicios de evaluación y \$34.400 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y número del expediente y se allegará dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de Villamaría.

CUARTO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado Secretaría General

Expediente 8627

AUTO DE INICIO 619
Manizales, 14 de octubre de 2010

DISPONE

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales de un nacimiento sin nombre y permiso de vertimientos, para beneficio del predio Corinto, vereda Naranjal, jurisdicción del municipio de La Merced, departamento de Caldas, presentada por Héctor Fabio Pérez Vásquez.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$76.440 por concepto de servicios de evaluación y \$34.400 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y número del expediente y se allegará dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de La Merced.

CUARTO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado Secretaría General

Expediente 8630

AUTO DE INICIO No. 620
Manizales, 14 de Octubre de 2010 de 2010

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de registro del guadual natural existente, en los predios El Silencio y Miraderos, ubicados en la vereda La Perla, jurisdicción del Municipio de Anserma, Departamento de Caldas, presentada por la Sociedad Agroindustrias La Perla S.A.S.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$34.400 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y se allegará dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Una vez acreditado el pago se remitirá la solicitud a la Subdirección Recursos Naturales para su evaluación.

CUARTO: Publicar en los términos del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado Secretaría General

AUTO DE INICIO No.621
Manizales, octubre 14 de 2010

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de permiso de ocupación de cauce para el proyecto de poliducto Puerto Salgar-Neiva, en el Municipio de La Victoria, Departamento de Caldas, presentada por ECOPETROL S.A.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$308.691 por concepto de servicios de evaluación y \$ 34.400 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y número del expediente y se allegará dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Contra el presente auto no procede recurso alguno.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado - Secretaria General

Exp. 214

AUTO DE INICIO 622
Manizales, 14 de octubre de 2010

D I S P O N E

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales de un nacimiento denominado El Águila vieja y permiso de vertimientos, para beneficio del predio El Águila, vereda El Águila, jurisdicción del municipio de Belalcázar, departamento de Caldas, presentada por Álvaro Montoya Puerta.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$336.667 por concepto de servicios de evaluación y \$34.400 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y número del expediente y se allegará dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de Belalcázar.

CUARTO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado Secretaría General

Expediente 8632

AUTO DE INICIO 623
Manizales, 14 de octubre de 2010

D I S P O N E

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales de los nacimientos denominados Monte de López y El Recuerdo y permiso de vertimientos, para beneficio del predio El Jardín, vereda La Paz, jurisdicción del municipio de San José, departamento de Caldas, presentada por Aura Eloisa Vinasco Sánchez.

SEGUNDO: La solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$48.000 por concepto de servicios de evaluación y \$34.400 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y número del expediente y se allegará dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de San José.

CUARTO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado Secretaría General

Expediente 8619

AUTO DE INICIO 624
Manizales, 14 de octubre de 2010

DISPONE

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales de un nacimiento sin nombre, para beneficio de la vereda Tamboral Bajo, jurisdicción del municipio de San José, departamento de Caldas, presentada por la Asociación de Acueducto vereda Tamboral Bajo.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$336.667 por concepto de servicios de evaluación y \$34.400 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y número del expediente y se allegará dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de San José.

CUARTO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado Secretaría General

Expediente 8633

AUTO DE INICIO 625
Manizales, 19 de octubre de 2010

DISPONE

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales de una quebrada sin nombre, para beneficio de la vereda El Rosario, jurisdicción del municipio de Marquetalia, departamento de Caldas, presentada por la Asociación de Usuarios de Servicios Colectivos de la Vereda El Rosario.

SEGUNDO: La solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$336.667 por concepto de servicios de evaluación y \$34.400 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y número del expediente y se allegará dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de Marquetalia.

CUARTO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado Secretaría General

Expediente 8607

AUTO DE INICIO 626
Manizales, 19 de octubre de 2010

DISPONE

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales de la quebrada denominada La Cristalina, para beneficio de la vereda Churimales, jurisdicción del municipio de Filadelfia, departamento de Caldas, presentada por la Junta de Acción Comunal Vereda Churimales.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$336.667 por concepto de servicios de evaluación y \$34.400 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y número del expediente y se allegará dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de Filadelfia.

CUARTO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado Secretaría General

Expediente 8621

AUTO DE INICIO 627
Manizales, 19 de octubre de 2010

DISPONE

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales de la quebrada denominada Altomira y nacimiento La Laguna, para beneficio de la vereda Altomira, jurisdicción del municipio de San José, departamento de Caldas, presentada por la Asociación de Acueducto Vereda Altomira.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$336.667 por concepto de servicios de evaluación y \$34.400 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y número del expediente y se allegará dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de San José.

CUARTO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado Secretaría General

Expediente 8605

AUTO DE INICIO 628
Manizales, 19 de octubre de 2010

DISPONE

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales de la quebrada denominada El Guayabo, para beneficio de la vereda El Guayabo, jurisdicción del municipio de Pácora, departamento de Caldas, presentada por la Junta de Acción Comunal Vereda El Guayabo.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$349.167 por concepto de servicios de evaluación y \$34.400 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y número del expediente y se allegará dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de Pácora.

CUARTO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado Secretaría General

Expediente 8614

AUTO DE INICIO 629
Manizales, 19 de octubre de 2010

DISPONE

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales de un nacimiento sin nombre, para beneficio de la vereda Alto Bonito, jurisdicción del municipio de Belalcázar, departamento de Caldas, presentada por la Junta de Acción Comunal Vereda Alto Bonito.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$240.000 por concepto de servicios de evaluación y \$34.400 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y número del expediente y se allegará dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de Belalcázar.

CUARTO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado Secretaría General

Expediente 1180

AUTO DE INICIO 630
Manizales, 19 de octubre de 2010

DISPONE

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales de los nacimientos 1, 2 y 3 y quebrada Carminales y permiso de vertimientos, para beneficio del predio La Golconda, vereda El Brillante, jurisdicción del municipio de Palestina, departamento de Caldas, presentada por Silvia Echeverri de Restrepo.

SEGUNDO: La solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$237.994 por concepto de servicios de evaluación y \$34.400 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y número del expediente y se allegará dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de Palestina.

CUARTO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado Secretaría General

Expediente 2112

AUTO DE INICIO 631
Manizales, 19 de octubre de 2010

DISPONE

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales de la quebrada Santa Martha y permiso de vertimientos, para beneficio del predio Santa Martha, vereda El Trébol, jurisdicción del municipio de Chinchiná, departamento de Caldas, presentada por Luis Fernando Toro Gutiérrez.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$90.000 por concepto de servicios de evaluación y \$34.400 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y número del expediente y se allegará dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de Chinchiná.

CUARTO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado Secretaría General

Expediente 1962

**AUTO DE INICIO No. 632
Manizales, 22 de Octubre de 2010**

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de registro del quadual natural existente, en el predio La Picarona, ubicado en la vereda La Cabaña, jurisdicción del Municipio de Manizales, Departamento de Caldas, presentada por los señores Juan Pablo Jaramillo Hurtado y Adriana Jaramillo Hurtado.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$34.400 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y se allegará dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Una vez acreditado el pago se remitirá la solicitud a la Subdirección Recursos Naturales para su evaluación.

CUARTO: Publicar en los términos del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado Secretaría General

**AUTO DE INICIO 633
Manizales, 22 de octubre de 2010**

DISPONE

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales de un nacimiento sin nombre y permiso de vertimientos, para beneficio del predio El Porvenir, vereda La Castrillona, jurisdicción del municipio de Aguadas, departamento de Caldas, presentada por María Elvia Monsalve.

SEGUNDO: La solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$71.070 por concepto de servicios de evaluación y \$34.400 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y número del expediente y se allegará dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de Aguadas.

CUARTO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado Secretaría General

Expediente 2903

AUTO DE INICIO 634
Manizales, 22 de octubre de 2010

DISPONE

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales de una quebrada denominada Palmichal y permiso de vertimientos, para beneficio del predio La Terapia, vereda Palmichal, jurisdicción del municipio de Aranzazu, departamento de Caldas, presentada por José Gustavo Gómez Castaño.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$146.190 por concepto de servicios de evaluación y \$34.400 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y número del expediente y se allegará dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de Aranzazu.

CUARTO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado Secretaría General

Expediente 2493

AUTO DE INICIO No.635
Manizales, octubre 25 de 2010

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de permiso de ocupación de cauce para el proyecto de rehabilitación red férrea del Pacífico, en el Municipio de Neira, Departamento de Caldas, presentada por TREN DE OCCIDENTE S.A.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$311.292 por concepto de servicios de evaluación y \$ 34.400 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y número del expediente y se allegará dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Contra el presente auto no procede recurso alguno.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado - Secretaria General

Exp. 215

RESOLUCIÓN NÚMERO 522
05 Octubre 2010
Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de PEDRO LUIS GRISALES SOTO, con cédula de ciudadanía 4413911, para derivar de un nacimiento sin nombre, en el sitio localizado en las coordenadas X = 842904 Y=1100113, un caudal de 0,018 l/s para el predio denominado El Dobio, localizado en la vereda Palma Alta del municipio de Pácora, discriminados así: 0,017 l/s para consumo doméstico y 0,0010 l/s para beneficio de café.

PARÁGRAFO: La concesión otorgada tendrá una vigencia de cinco (5) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario queda obligado a:

- Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: El concesionario de manera inmediata, deberá presentar a Corpocaldas los planos y diseños para los sistemas de tratamiento de las aguas residuales provenientes del beneficio de café y las domésticas provenientes de la vivienda existente en el predio. Este último deberá estar conformado por trampa de grasas, tanque séptico, y filtro anaerobio con descole a campo de infiltración en terreno con pendiente inferior al 40%, o a cuerpo de agua.

En caso de que se plantee entrega a cuerpo de agua, deberá tramitar permiso de vertimientos.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El beneficiario deberá cancelar a favor de Corpocaldas, la suma de \$ 17.200 por concepto de derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia del recibo de consignación se allegará al expediente dentro de los 10 días siguientes a la notificación de esta providencia.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a PEDRO LUIS GRISALES SOTO, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO NOVENO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, personal, a la desfijación de edicto o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

Expediente: 2982

RESOLUCIÓN NÚMERO 523

05 Octubre 2010

Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales y se aprueba un sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de RAMIRO CASTAÑO RÍOS, con cédula de ciudadanía 4475282, para derivar de un nacimiento sin nombre, en el sitio localizado en las coordenadas X=842400 Y=1099905, un caudal de 0,013 l/s para el predio denominado El Congo, localizado en la vereda Palma Baja del municipio de Pácora, discriminados así: 0,012 l/s para consumo doméstico y 0,001 l/s para beneficio de café.

PARÁGRAFO: La concesión otorgada tendrá una vigencia de cinco (5) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario queda obligado a:

- Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.

- La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, existente en el predio El Congo, localizado en la vereda Palma Baja del municipio de Pácora, descrito en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El concesionario de manera inmediata, deberá presentar a Corpocaldas los planos y diseños para el sistema de tratamiento de las aguas residuales provenientes del beneficio de café.

En caso de que se plantee entrega a cuerpo de agua, deberá tramitar permiso de vertimientos.

ARTÍCULO OCTAVO: El beneficiario deberá cancelar a favor de Corpocaldas, la suma de \$ 17.200 por concepto de derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia del recibo de consignación se allegará al expediente dentro de los 10 días siguientes a la notificación de esta providencia.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a RAMIRO CASTAÑO RÍOS, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, personal, a la desfijación de edicto o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

Expediente: 2986

**RESOLUCIÓN NÚMERO 524
05 Octubre 2010**

Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales y se aprueba un sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de BLANCA OLIVA PÉREZ RESTREPO, con cédula de ciudadanía 24846570, para derivar del nacimiento La Toma, en el sitio localizado en las coordenadas X=838683 Y=1098144, un caudal de 0,004 l/s para el predio denominado El Guadual, localizado en la vereda La Quinta del municipio de Pácora, discriminados así: 0,0037 l/s para consumo doméstico y 0,0003 l/s para beneficio de café.

PARÁGRAFO: La concesión otorgada tendrá una vigencia de cinco (5) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario queda obligado a:

- Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.

- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas existente en el predio El Guadual, localizado en la vereda La Quinta del municipio de Pácora, descrito en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El concesionario de manera inmediata, deberá presentar a Corpocaldas los planos y diseños para el sistema de tratamiento de las aguas residuales provenientes del beneficio de café.

En caso de que se plantee entrega a cuerpo de agua, deberá tramitar permiso de vertimientos.

ARTÍCULO OCTAVO: El beneficiario deberá cancelar a favor de Corpocaldas, la suma de \$ 17.200 por concepto de derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia del recibo de consignación se allegará al expediente dentro de los 10 días siguientes a la notificación de esta providencia.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a BLANCA OLIVA PÉREZ RESTREPO, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, personal, a la desfijación de edicto o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

Expediente: 4768

RESOLUCIÓN NÚMERO 525
05 octubre 2010
Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de LUIS GONZAGA CARDONA RAMÍREZ, con cédula de ciudadanía 15899644, para derivar de un nacimiento sin nombre, en el sitio localizado en las coordenadas X=840464 Y=1098289, un caudal de 0,008 l/s para el predio denominado El Botón, localizado en la vereda El Barro del municipio de Pácora, discriminados así: 0,007 l/s para consumo doméstico y 0,001 l/s para beneficio de café.

PARÁGRAFO: La concesión otorgada tendrá una vigencia de cinco (5) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario queda obligado a:

- Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: El concesionario de manera inmediata, deberá presentar a Corpocaldas los planos y diseños para los sistemas de tratamiento de las aguas residuales provenientes del beneficio de café y las domésticas provenientes de la vivienda existente en el predio. Este último deberá estar conformado por trampa de grasas, tanque séptico, y filtro anaerobio con descole a campo de infiltración en terreno con pendiente inferior al 40%, o a cuerpo de agua.

En caso de que se plantee entrega a cuerpo de agua, deberá tramitar permiso de vertimientos.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El beneficiario deberá cancelar a favor de Corpocaldas, la suma de \$ 17.200 por concepto de derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia del recibo de consignación se allegará al expediente dentro de los 10 días siguientes a la notificación de esta providencia.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a LUIS GONZAGA CARDONA RAMÍREZ, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO NOVENO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, personal, a la desfijación de edicto o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

Expediente: 7288

RESOLUCIÓN NÚMERO 526
05 Octubre 2010
Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de URIEL RESTREPO HERNÁNDEZ, con cédula de ciudadanía 3555396, para derivar de un nacimiento sin nombre, en el sitio localizado en las coordenadas X=839197 Y=1099890, un caudal de 0,015 l/s para uso pecuario en el predio denominado La Guadiela, localizado en la vereda El Guayabo del municipio de Pácora.

PARÁGRAFO: La concesión otorgada tendrá una vigencia de cinco (5) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario queda obligado a:

- Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
- Instalar sistema de flotadores para los bebederos del ganado en todos los potreros, dentro del mes siguiente a la ejecutoria de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: El beneficiario deberá cancelar a favor de Corpocaldas, la suma de \$171.800 por concepto del servicio de evaluación y \$ 20.000 por concepto de derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia del recibo de consignación se allegará al expediente dentro de los 10 días siguientes a la notificación de esta providencia.

El servicio de seguimiento será cancelado anualmente, conforme las facturas que se expida para el efecto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a URIEL RESTREPO HERNÁNDEZ, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, personal, a la desfijación de edicto o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

Expediente: 5577

RESOLUCIÓN NÚMERO 527

05 Octubre 2010

Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de MARÍA OLGA LÓPEZ, con cédula de ciudadanía 25106958, para derivar de un nacimiento sin nombre, en el sitio localizado en las coordenadas X=847462 Y=1090882, un caudal de 0,012 l/s para el predio denominado Guayabal, localizado en la vereda Colorados del municipio de Salamina, discriminados así: 0,008 l/s para consumo doméstico y 0,004 l/s para uso pecuario.

PARÁGRAFO: La concesión otorgada tendrá una vigencia de cinco (5) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario queda obligado a:

- Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
- Instalar sistema de flotadores para los bebederos del ganado en todos los potreros, dentro del mes siguiente a la ejecutoria de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: El concesionario de manera inmediata, deberá presentar a Corpocaldas los planos y diseños para el sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas provenientes de la vivienda existente en el predio. Este deberá estar conformado por trampa de grasas, tanque séptico, y filtro anaerobio con descole a campo de infiltración en terreno con pendiente inferior al 40%, o a cuerpo de agua.

En caso de que se plantee entrega a cuerpo de agua, deberá tramitar permiso de vertimientos.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El beneficiario deberá cancelar a favor de Corpocaldas, la suma de \$ 17.200 por concepto de derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia del recibo de consignación se allegará al expediente dentro de los 10 días siguientes a la notificación de esta providencia.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a MARÍA OLGA LÓPEZ, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO NOVENO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, personal, a la desfijación de edicto o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

Expediente: 5584

RESOLUCIÓN NÚMERO 528
05 Octubre 2010
Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de JOSÉ IGNACIO PATIÑO HOYOS, con cédula de ciudadanía 16051250, para derivar del nacimiento 1, en el sitio localizado en las coordenadas X = 846796 Y = 1104860, un caudal de 0,011 l/s para el predio denominado La Playa, localizado en la vereda Los Medios del municipio de Pácora, discriminados así: 0,010 l/s para consumo doméstico y 0,001 l/s para beneficio de café.

PARÁGRAFO: La concesión otorgada tendrá una vigencia de cinco (5) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario queda obligado a:

- Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: El concesionario de manera inmediata, deberá presentar a Corpocaldas los planos y diseños para los sistemas de tratamiento de las aguas residuales provenientes del beneficio de café y las domésticas provenientes de la vivienda existente en el predio. Este último deberá estar conformado por trampa de grasas, tanque séptico, y filtro anaerobio con descole a campo de infiltración en terreno con pendiente inferior al 40%, o a cuerpo de agua.

En caso de que se plantee entrega a cuerpo de agua, deberá tramitar permiso de vertimientos.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El beneficiario deberá cancelar a favor de Corpocaldas, la suma de \$ 17.200 por concepto de derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia del recibo de consignación se allegará al expediente dentro de los 10 días siguientes a la notificación de esta providencia.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a JOSÉ IGNACIO PATIÑO HOYOS, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO NOVENO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, personal, a la desfijación de edicto o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

Expediente: 5623

RESOLUCIÓN NÚMERO 529
05 Octubre 2010
Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de MYRIAM OCAMPO FRANCO, con cédula de ciudadanía 24817094, para derivar del nacimiento 1, en el sitio localizado en las coordenadas X=835532 Y=1077273, un caudal de 0,003 l/s para uso pecuario en el predio denominado La Manga, localizado en el perímetro urbano del municipio de Filadelfia.

PARÁGRAFO: La concesión otorgada tendrá una vigencia de cinco (5) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación y conducción del caudal otorgado.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario queda obligado a:

- Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
- Instalar sistema de flotadores para los bebederos del ganado en todos los potreros, dentro del mes siguiente a la ejecutoria de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: El beneficiario deberá cancelar a favor de Corpocaldas, la suma de \$30.000 por concepto del servicio de evaluación y \$ 17.200 por concepto de derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia del recibo de consignación se allegará al expediente dentro de los 10 días siguientes a la notificación de esta providencia.

El servicio de seguimiento será cancelado anualmente, conforme las facturas que se expida para el efecto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a MYRIAM OCAMPO FRANCO, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, personal, a la desfijación de edicto o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

Expediente: 7986

RESOLUCIÓN NÚMERO 530
05 Octubre 2010
Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de LIBARDO CARMONA GRAJALES, con cédula de ciudadanía 4418679, para derivar del nacimiento Alto de Las Cruces, en el sitio localizado en las coordenadas X = 834642 Y = 1076394, un caudal de 0,046 l/s para el predio denominado Santa Teresa, localizado en la vereda Murrupal del municipio de Filadelfia, discriminados así: 0,042 l/s para consumo doméstico, 0,0003 l/s para beneficio de café y 0,004 l/s para uso pecuario.

PARÁGRAFO: La concesión otorgada tendrá una vigencia de cinco (5) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario queda obligado a:

- Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
- Instalar sistema de flotadores para los bebederos del ganado en todos los potreros, dentro del mes siguiente a la ejecutoria de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: El concesionario de manera inmediata, deberá presentar a Corpocaldas los planos y diseños para los sistemas de tratamiento de las aguas residuales provenientes del beneficio de café y las domésticas provenientes de las viviendas existentes en el predio. Estos últimos deberán estar conformados por trampa de grasas, tanque séptico, y filtro anaerobio con descole a campo de infiltración en terreno con pendiente inferior al 40%, o a cuerpo de agua.

En caso de que se plantee entrega a cuerpo de agua, deberá tramitar permiso de vertimientos.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El beneficiario deberá cancelar a favor de Corpocaldas, la suma de \$150.000 por concepto del servicio de evaluación y \$ 20.000 por concepto de derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia del recibo de consignación se allegará al expediente dentro de los 10 días siguientes a la notificación de esta providencia.

El servicio de seguimiento será cancelado anualmente, conforme las facturas que se expida para el efecto.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a LIBARDO CARMONA GRAJALES, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO NOVENO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, personal, a la desfijación de edicto o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

Expediente: 4884

RESOLUCIÓN No. 545

08 Octubre 2010

POR MEDIO LA CUAL SE OTORGA LA PRORROGA DE UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAR BOSQUE NATURAL

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder prórroga de la autorización inicialmente otorgada mediante Resolución 593 de septiembre 21 de 2009, a la sociedad Arango y Cía S. en C.A., nit: 890 807 405-3, para efectuar el aprovechamiento forestal persistente de un guadual natural, ubicado en el predio Tres Puertas, localizado en la vereda Tres Puertas del municipio de Manizales.

ARTÍCULO SEGUNDO: La vigencia de la prórroga será de SEIS (6) meses, contados a partir del vencimiento de la autorización otorgada mediante la Resolución 593 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: La beneficiaria de la presente autorización deberá cumplir las obligaciones establecidas en la Resolución 593 de septiembre 21 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución se notificará personalmente al representante legal de Arango y Cía S. en C.A., o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación personal, a la desfijación del edicto, o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIERREZ CEBALLOS

Secretaria General

RESOLUCIÓN NÚMERO 553
08 Octubre 2010
Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de JORGE HUMBERTO Y DIANA DIDLEY GALLO DUQUE, con cédulas de ciudadanía Nos. 75056525 y 30329580, para derivar de un nacimiento sin nombre, en el sitio localizado en las coordenadas X = 835109 Y = 1075788, un caudal de 0,006 l/s para consumo doméstico en el predio denominado La Peñita, localizado en la vereda Aguadita Grande del municipio de Filadelfia.

PARÁGRAFO: La concesión otorgada tendrá una vigencia de cinco (5) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario queda obligado a:

- Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: El concesionario de manera inmediata, deberá presentar a Corpocaldas los planos y diseños para el sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas provenientes de la vivienda existente en el predio. Este deberá estar conformado por trampa de grasas, tanque séptico, y filtro anaerobio con descole a campo de infiltración en terreno con pendiente inferior al 40%, o a cuerpo de agua.

En caso de que se plantee entrega a cuerpo de agua, deberá tramitar permiso de vertimientos.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El beneficiario deberá cancelar a favor de Corpocaldas, la suma de \$120.000 por concepto del servicio de evaluación y \$ 14.400 por concepto de derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia del recibo de consignación se allegará al expediente dentro de los 10 días siguientes a la notificación de esta providencia.

El servicio de seguimiento será cancelado anualmente, conforme las facturas que se expida para el efecto.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a JORGE HUMBERTO Y DIANA DIDLEY GALLO DUQUE, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO NOVENO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, personal, a la desfijación de edicto o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

Expediente: 7813

RESOLUCIÓN NÚMERO 554
08 Octubre de 2010
Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de DIOSELINA GONZÁLEZ DE LOAIZA, con cédula de ciudadanía 25092808, para derivar de un nacimiento sin nombre, en el sitio localizado en las coordenadas X=836969 Y=1082472, un caudal de 0,021 l/s para consumo doméstico en una casa lote, localizada en la vereda El Verso del municipio de Filadelfia, discriminados.

PARÁGRAFO: La concesión otorgada tendrá una vigencia de cinco (5) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario queda obligado a:

- Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.

- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: El concesionario de manera inmediata, deberá presentar a Corpocaldas los planos y diseños para el sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas provenientes de la vivienda existente en el predio. Este deberá estar conformado por trampa de grasas, tanque séptico, y filtro anaerobio con descole a campo de infiltración en terreno con pendiente inferior al 40%, o a cuerpo de agua.

En caso de que se plantee entrega a cuerpo de agua, deberá tramitar permiso de vertimientos.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El beneficiario deberá cancelar a favor de Corpocaldas, la suma de \$30.000 por concepto del servicio de evaluación y \$ 14.400 por concepto de derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia del recibo de consignación se allegará al expediente dentro de los 10 días siguientes a la notificación de esta providencia.

El servicio de seguimiento será cancelado anualmente, conforme las facturas que se expida para el efecto.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a DIOSELINA GONZÁLEZ DE LOAIZA, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO NOVENO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, personal, a la desfijación de edicto o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

Expediente: 7781

RESOLUCIÓN NÚMERO 555
08 Octubre 2010
Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de JOSÉ IGNACIO NARANJO GARCÍA, con cédula de ciudadanía 1390623, para derivar del nacimiento La Calera, en el sitio localizado en las coordenadas X=835337 Y=1082297, un caudal de 0,01 l/s para el predio denominado El Recuerdo, localizado en la vereda Piedras Blancas del municipio de Filadelfia, discriminados así: 0,004 l/s para consumo doméstico, 0,0014 l/s para beneficio de café y 0,004 l/s para uso pecuario.

PARÁGRAFO: La concesión otorgada tendrá una vigencia de cinco (5) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario queda obligado a:

- Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.

- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: El concesionario de manera inmediata, deberá presentar a Corpocaldas los planos y diseños para los sistemas de tratamiento de las aguas residuales provenientes del beneficio de café y las domésticas provenientes de la vivienda existente en el predio. Este último deberá estar conformado por trampa de grasas, tanque séptico, y filtro anaerobio con descole a campo de infiltración en terreno con pendiente inferior al 40%, o a cuerpo de agua.

En caso de que se plantee entrega a cuerpo de agua, deberá tramitar permiso de vertimientos.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El beneficiario deberá cancelar a favor de Corpocaldas, la suma de \$30.000 por concepto del servicio de evaluación y \$ 14.200 por concepto de derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia del recibo de consignación se allegará al expediente dentro de los 10 días siguientes a la notificación de esta providencia.

El servicio de seguimiento será cancelado anualmente, conforme las facturas que se expida para el efecto.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a JOSÉ IGNACIO NARANJO GARCÍA, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO NOVENO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, personal, a la desfijación de edicto o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

Expediente: 7477

RESOLUCIÓN No. 556
(13 de octubre de 2010)
POR MEDIO DE LA CUAL SE TRASPASA UNA PERMISO DE VERTIMIENTOS

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Traspasar el permiso de vertimientos, inicialmente otorgado a la sociedad INVERSIONES LOS CEREZOS S.A., mediante Resolución No. 277 de mayo 09 de 2008, a favor de la sociedad UNIDAD INMOBILIARIA CERRADA PORTAL DE LOS CEREZOS –PROPIEDAD HORIZONTAL, nit: 900 062 719-7.

ARTÍCULO SEGUNDO: En lo sucesivo y para todos los efectos legales, la titular del permiso de vertimientos es la UNIDAD INMOBILIARIA CERRADA PORTAL DE LOS CEREZOS – PROPIEDAD HORIZONTAL.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a los representantes legales de INVERSIONES LOS CEREZOS S.A. y UNIDAD INMOBILIARIA CERRADA PORTAL DE LOS CEREZOS – PROPIEDAD HORIZONTAL, o a sus apoderados debidamente constituidos. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO CUARTO: Contra lo dispuesto en esta providencia sólo procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación personal, a la desfijación del edicto o a su publicación según sea el caso.

Dada en Manizales a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXANDRA HERNÁNDEZ HURTADO

Secretaria General (E)

Expediente No. 7669

RESOLUCIÓN NÚMERO 557

14 Octubre 2010

Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de JOSÉ ARISTIDES LÓPEZ ALVAREZ, con cédula de ciudadanía 4450861, para derivar del nacimiento El Bosque, en el sitio localizado en las coordenadas X=895950 Y=1079508, un caudal de 0,009 l/s para el predio denominado La Ilusión, localizado en la vereda El Vergel del municipio de Marquetalia, discriminados así: 0,0083 l/s para consumo doméstico y 0,0003 l/s para beneficio de café.

PARÁGRAFO: La concesión otorgada tendrá una vigencia de cinco (5) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario queda obligado a:

- Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.

- La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: El concesionario de manera inmediata, deberá presentar a Corpocaldas los planos y diseños para los sistemas de tratamiento de las aguas residuales provenientes del beneficio de café y las domésticas provenientes de la vivienda existente en el predio. Este último deberá estar conformado por trampa de grasas, tanque séptico, y filtro anaerobio con descole a campo de infiltración en terreno con pendiente inferior al 40%, o a cuerpo de agua.

En caso de que se plantee entrega a cuerpo de agua, deberá tramitar permiso de vertimientos.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El beneficiario deberá cancelar a favor de Corpocaldas, la suma de \$ 14.200 por concepto de derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia del recibo de consignación se allegará al expediente dentro de los 10 días siguientes a la notificación de esta providencia.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a JOSÉ ARISTIDES LÓPEZ ALVAREZ, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO NOVENO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, personal, a la desfijación de edicto o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXANDRA HERNÁNDEZ HURTADO

Secretaria General (E)

Expediente: 6669

RESOLUCIÓN NÚMERO 558
14 Octubre 2010
Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de BEATRIZ ISAZA DE DUQUE, con cédula de ciudadanía 25089035, para derivar de la quebrada Los Naranjos, en el sitio localizado en las coordenadas X = 846526 Y=110824, un caudal de 0,008 l/s para consumo doméstico en el predio denominado La Mini, localizado en la vereda La Margarita del municipio de Pácora.

PARÁGRAFO: La concesión otorgada tendrá una vigencia de cinco (5) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario queda obligado a:

- Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.

- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: El concesionario de manera inmediata, deberá presentar a Corpocaldas los planos y diseños para el sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas provenientes de la vivienda existente en el predio. Este deberá estar conformado por trampa de grasas, tanque séptico, y filtro anaerobio con descole a campo de infiltración en terreno con pendiente inferior al 40%, o a cuerpo de agua.

En caso de que se plantee entrega a cuerpo de agua, deberá tramitar permiso de vertimientos.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El beneficiario deberá cancelar a favor de Corpocaldas, la suma de \$ 14.200 por concepto de derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia del recibo de consignación se allegará al expediente dentro de los 10 días siguientes a la notificación de esta providencia.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a BEATRIZ ISAZA DE DUQUE, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO NOVENO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, personal, a la desfijación de edicto o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXANDRA HERNÁNDEZ HURTADO

Secretaria General (E)

Expediente: 5764

RESOLUCION N°. 559
25 Octubre 2010
POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas existente en las instalaciones de la sociedad C.I. Creaciones Ambrosía S.A., localizada en el Parque Industrial Juanchito, Terraza 6 –Lote 4, jurisdicción del municipio de Manizales.

ARTÍCULO SEGUNDO: Otorgar a la sociedad C.I. Creaciones Ambrosía S.A., nit: 810.006.699-3, permiso para verter sobre la quebrada Manizales, las aguas residuales domésticas generadas en sus instalaciones localizadas en el Parque Industrial Juanchito Terraza 6 – Lote 4, jurisdicción del municipio de Manizales, previo tratamiento mediante el sistema descrito en la parte motiva de esta resolución.

ARTÍCULO TERCERO: El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas determinadas en el artículo 72 del Decreto 1594 de 1984.

El permisionario tiene el deber de emplear los mejores métodos para garantizar que la descarga cumpla con los criterios indicados. En consecuencia, el presente permiso no podrá invocarse para excluir o disminuir la responsabilidad en que pudiera incurrir.

ARTÍCULO CUARTO: El permiso de vertimientos se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

Efectuar anualmente caracterizaciones físico-químicas de las aguas residuales domésticas teniendo en cuenta las siguientes condiciones:

Puntos de muestreo:

Afluente y efluente del sistema.

Parámetros:

PH, temperatura, caudal, DBO5, DQO, SST, sólidos sedimentables, grasas y aceites, coliformes fecales y totales. El parámetro coliformes solo se medirá a la salida del sistema.

Muestreos:

Muestras compuestas durante una jornada de 8 horas durante una jornada de máxima producción.

La primera caracterización se efectuará dentro del mes siguiente a la ejecutoria de esta providencia.

Los análisis deberán ser realizados por un laboratorio debidamente acreditado por el IDEAM.

Realizar mantenimiento periódico al sistema de tratamiento y presentar a Corpocaldas informes anuales sobre dichas actividades.

Los sedimentos y lodos provenientes de los sistemas de tratamiento no podrán depositarse en cuerpos de agua o sistemas de alcantarillado y para su disposición se deberán cumplir las normas legales en materia de residuos sólidos.

Cualquier modificación en el establecimiento que incida en el vertimiento deberá ser sometida a aprobación previa por parte de la Corporación.

ARTÍCULO QUINTO: El permiso de vertimientos otorgado, tendrá una vigencia de CINCO (5) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, y podrá ser prorrogada si el interesado así lo solicita antes de su vencimiento.

ARTÍCULO SEXTO: El servicio de seguimiento será cancelado anualmente por el beneficiario, conforme la factura que expida la Corporación para el efecto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El incumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia al representante legal de la Asociación Colegio Granadino, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO NOVENO: Contra lo dispuesto en esta providencia sólo procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación personal, a la desfijación del edicto o a su publicación según sea el caso.

Dada en Manizales a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

Expediente No. 7785

RESOLUCIÓN NÚMERO 560

25 Octubre 2010

Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales y se aprueba un sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de JOSÉ REINALDO HENAO GARCÍA, con cédula de ciudadanía 4555619, para derivar del nacimiento Agua Bonita, en el sitio localizado en las coordenadas X=842089 Y=1092371, un caudal de 0,019 l/s para el predio denominado La Divisa, localizado en la vereda Los Sauces del municipio de Salamina, discriminados así: 0,015 l/s para consumo doméstico, 0,002 l/s para beneficio de café y 0,002 l/s para uso pecuario.

PARÁGRAFO: La concesión otorgada tendrá una vigencia de cinco (5) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario queda obligado a:

- Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas existente en el predio La Divisa, localizado en la vereda Los Sauces del municipio de Salamina, descrito en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El concesionario de manera inmediata, deberá presentar a Corpocaldas los planos y diseños para el sistema de tratamiento de las aguas residuales provenientes del beneficio de café.

En caso de que se plantee entrega a cuerpo de agua, deberá tramitar permiso de vertimientos.

ARTÍCULO OCTAVO: El beneficiario deberá cancelar a favor de Corpocaldas, la suma de \$ 14.200 por concepto de derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia del recibo de consignación se allegará al expediente dentro de los 10 días siguientes a la notificación de esta providencia.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a JOSÉ REINALDO HENAO GARCÍA, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, personal, a la desfijación de edicto o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

Expediente: 7349

RESOLUCIÓN NÚMERO 560
25 Octubre 2010
Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de SAÚL RAVE MARTÍNEZ, con cédula de ciudadanía 4554748, para derivar de los nacimientos 1 y 2, en los sitios localizados en las coordenadas X=846786 Y=1092530, X=846775 Y=1092518, unos caudales de 0,0227 y 0,0087 l/s para el predio denominado La Italia, localizado en la vereda Portachuelo del municipio de Salamina, discriminados así:

Nacimiento 1: 0,0080 l/s para consumo doméstico, 0,0100 l/s para uso pecuario y 0,0047 l/s para uso piscícola.

Nacimiento 2: 0,0060 l/s para consumo doméstico y 0,0027 l/s para beneficio de café.

PARÁGRAFO: La concesión otorgada tendrá una vigencia de cinco (5) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento existentes en el nacimiento 2.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario queda obligado a:

- Presentar, dentro del mes siguiente a la ejecutoria de la presente resolución, los planos y diseños de las obras de captación, conducción y almacenamiento del nacimiento 1. Las obras deberán realizarse dentro del término de dos meses contados a partir de la aprobación de los diseños y planos. Una vez construidas y antes de comenzar su uso, deberán ser aprobadas por la Corporación.

Instalar aparatos para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.

- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
- Instalar sistema de flotadores para los bebederos del ganado en todos los potreros, dentro del mes siguiente a la ejecutoria de la presente resolución.
- Instalar estructuras para evitar la fuga de alevinos de los estanques, dentro del mes siguiente a la ejecutoria de esta providencia.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- Cuando se haya requerido al concesionario en dos oportunidades para la presentación de los planos.
- La no ejecución de las obras para el aprovechamiento de la concesión con arreglo a los planos aprobados, dentro del término que se fija.
- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: La presente concesión no confiere a los beneficiarios autorización para desarrollar la acuicultura comercial.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El concesionario de manera inmediata, deberá presentar a Corpocaldas los planos y diseños para los sistemas de tratamiento de las aguas residuales provenientes del beneficio de café y las domésticas provenientes de las viviendas existentes en el predio. Estos últimos deberán estar conformados por trampa de grasas, tanque séptico, y filtro anaerobio con descole a campo de infiltración en terreno con pendiente inferior al 40%, o a cuerpo de agua.

En caso de que se plantee entrega a cuerpo de agua, deberá tramitar permiso de vertimientos.

ARTÍCULO OCTAVO: El beneficiario deberá cancelar anualmente, a favor de Corpocaldas, el servicio de seguimiento conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a SAÚL RAVE MARTÍNEZ, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, personal, a la desfijación de edicto o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

Expediente: 8352

RESOLUCIÓN NÚMERO 561
25 Octubre 2010
Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de SAÚL RAVE MARTÍNEZ, con cédula de ciudadanía 4554748, para derivar de los nacimientos 1 y 2, en los sitios localizados en las coordenadas X=846786 Y=1092530, X= 846775 Y=1092518, unos caudales de 0,0227 y 0,0087 l/s para el predio denominado La Italia, localizado en la vereda Portachuelo del municipio de Salamina, discriminados así:

Nacimiento 1: 0,0080 l/s para consumo doméstico, 0,0100 l/s para uso pecuario y 0,0047 l/s para uso piscícola.

Nacimiento 2: 0,0060 l/s para consumo doméstico y 0,0027 l/s para beneficio de café.

PARÁGRAFO: La concesión otorgada tendrá una vigencia de cinco (5) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento existentes en el nacimiento 2.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario queda obligado a:

- Presentar, dentro del mes siguiente a la ejecutoria de la presente resolución, los planos y diseños de las obras de captación, conducción y almacenamiento del nacimiento 1. Las obras deberán realizarse dentro del término de dos meses contados a partir de la aprobación de los diseños y planos. Una vez construidas y antes de comenzar su uso, deberán ser aprobadas por la Corporación.
- Instalar aparatos para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
- Instalar sistema de flotadores para los bebederos del ganado en todos los potreros, dentro del mes siguiente a la ejecutoria de la presente resolución.
- Instalar estructuras para evitar la fuga de alevinos de los estanques, dentro del mes siguiente a la ejecutoria de esta providencia.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- Cuando se haya requerido al concesionario en dos oportunidades para la presentación de los planos.
- La no ejecución de las obras para el aprovechamiento de la concesión con arreglo a los planos aprobados, dentro del término que se fija.
- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: La presente concesión no confiere a los beneficiarios autorización para desarrollar la acuicultura comercial.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El concesionario de manera inmediata, deberá presentar a Corpocaldas los planos y diseños para los sistemas de tratamiento de las aguas residuales provenientes del beneficio de café y las domésticas provenientes de las viviendas existentes en el predio. Estos últimos deberán estar conformados por trampa de grasas, tanque séptico, y filtro anaerobio con descole a campo de infiltración en terreno con pendiente inferior al 40%, o a cuerpo de agua.

En caso de que se plantee entrega a cuerpo de agua, deberá tramitar permiso de vertimientos.

ARTÍCULO OCTAVO: El beneficiario deberá cancelar anualmente, a favor de Corpocaldas, el servicio de seguimiento conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a SAÚL RAVE MARTÍNEZ, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, personal, a la desfijación de edicto o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

Expediente: 8352

RESOLUCIÓN NÚMERO 562
25 Octubre 2010
Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de LEYDI JOANNA OROZCO DUQUE, con cédula de ciudadanía 42030759, para derivar del nacimiento El Guadualito, en el sitio localizado en las coordenadas X=805714 Y=1044222, un caudal de 0,024 l/s para el predio denominado La Esmeralda, localizado en la vereda El Águila del municipio de Belalcázar, discriminados así: 0,0083 l/s para consumo doméstico, 0,0150 l/s para uso pecuario y 0,0009 l/s para uso porcícola.

PARÁGRAFO: La concesión otorgada tendrá una vigencia de cinco (5) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario queda obligado a:

- Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
- Instalar sistema de flotadores para los bebederos del ganado en todos los potreros, dentro del mes siguiente a la ejecutoria de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: Durante el desarrollo de la actividad porcícola se tendrán en cuenta los siguientes requisitos:

- Recoger el estiércol en seco y procesarlo para obtener compost.
- Conducir las aguas residuales provenientes de las instalaciones a un tanque estercolero con el fin de utilizarlas como riego, haciendo rotación de lotes para evitar saturación del suelo.
- Observar las medidas de manejo ambiental establecidas en la guía ambiental del subsector porcícola.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El concesionario de manera inmediata, deberá presentar a Corpocaldas los planos y diseños para el sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas provenientes de la vivienda existente en el predio. Este deberá estar conformado por trampa de grasas, tanque séptico, y filtro anaerobio con descole a campo de infiltración en terreno con pendiente inferior al 40%, o a cuerpo de agua.

En caso de que se plantee entrega a cuerpo de agua, deberá tramitar permiso de vertimientos.

ARTÍCULO OCTAVO: El beneficiario deberá cancelar anualmente a favor de Corpocaldas, el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a LEYDI JOANNA OROZCO DUQUE, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, personal, a la desfijación de edicto o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

Expediente: 8365

RESOLUCIÓN NÚMERO 565

Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales y se otorga permiso de vertimientos

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de COMUNIDAD MINERA GUAYABALES, con nit 810005405-0 para derivar un caudal de 0,400 de la quebrada San Jorge en los sitios localizados en las coordenadas X: 1098925 Y: 1161938, X: 1099102 Y: 1161880, X: 1099084, Y: 1162005 X: 1099614, Y: 1162132, para consumo doméstico y exploración minera en el área del título minero LH 0071-17, localizada en el municipio de Marmato.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar el sistema de captación del caudal concedido, propuesto por la beneficiaria.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario queda obligado a:

- Instalar aparatos para la medición de los caudales, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia.
- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.

ARTÍCULO CUARTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- Cuando se haya requerido al concesionario en dos oportunidades para la presentación de planos.
- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: Aprobar los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas existentes en los campamentos, descritos en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Otorgar a la Comunidad Minera Guayabales con nit 810005405-0, permiso para verter sobre la quebrada San Jorge, las aguas residuales provenientes de la exploración minera, previo tratamiento mediante los sistemas descritos en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO OCTAVO: El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Despues de finalizar los trabajos de exploración de cada plataforma, al momento de verter, se realizaran sendos caracterizaciones de las aguas residuales industriales, mediante muestreos compuestos durante el tiempo de descarga. Se debe realizar el análisis de los siguientes parámetros: Caudal PH, Temperatura, Conductividad, DBO, DQS, SST. La toma de muestras debe realizarse a la descarga de la piscina de sedimentación (muestra puntual) y en la fuente de agua receptora, antes y después del sitio de descarga (muestra compuesta cada media hora). Los resultados deben remitirse a Corpocaldas dentro de los 15 días siguientes a la realización del muestreo.
- En un plazo máximo de 10 días calendario, presentar a Corpocaldas las coordenadas de los sitios en los cuales se localizarán las plataformas proyectadas y cada seis meses a partir de la ejecutoria de esta resolución, se informaran las coordenadas de los sitios donde se realizaron otras perforaciones no proyectadas.

ARTÍCULO NOVENO: La concesión otorgada y el permiso de vertimientos tendrán una vigencia de cinco (5) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, y podrán ser prorrogados si la interesada así lo solicita antes de su vencimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO: La usuaria deberá cancelar anualmente a favor de Corpocaldas el servicio de seguimiento conforme a la factura que se expida para el efecto.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia al representante legal de La COMUNIDAD MINERA GUAYABALES, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, personal, a la desfijación de edicto o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

Elaboró: Ma. Carolina Henao R

Expediente: 1120

RESOLUCIÓN NÚMERO 567
28 Octubre 2010
Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de MARIO ALBERTO PINEDA PINEDA, con cédula de ciudadanía 4419386, para derivar del nacimiento Tormento, en el sitio localizado en las coordenadas X=836414 Y=1075696, un caudal de 0,008 l/s para el predio denominado El Tormento (El Tejar), localizado en la vereda Aguadita Pequeña del municipio de Filadelfia, discriminados así: 0,006 l/s para consumo doméstico y 0,002 l/s para uso pecuario.

PARÁGRAFO: La concesión otorgada tendrá una vigencia de cinco (5) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar la obra construida para la captación del caudal concedido.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario queda obligado a:

- Las obras de conducción y almacenamiento deberán construirse dentro del término de dos meses contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Una vez construidas y antes de comenzar su uso, deberán ser aprobadas por la Corporación.
- Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: El concesionario de manera inmediata, deberá obtener aprobación del sistema de tratamiento de aguas residuales provenientes domésticas provenientes de la vivienda existente en el predio y el respectivo permiso de vertimientos. El sistema deberá estar conformado por trampa de grasas, tanque séptico, y filtro anaerobio con descole a campo de infiltración en terreno con pendiente inferior al 40%, o a cuerpo de agua.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El beneficiario deberá cancelar a favor de Corpocaldas, la suma de \$83.300 por concepto del servicio de evaluación y \$ 14.200 por concepto de derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia del recibo de consignación se allegará al expediente dentro de los 10 días siguientes a la notificación de esta providencia.

El servicio de seguimiento será cancelado anualmente, conforme las facturas que se expida para el efecto.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a MARIO ALBERTO PINEDA PINEDA, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO NOVENO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, personal, a la desfijación de edicto o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

Expediente: 4559

RESOLUCIÓN NÚMERO 568

28 Octubre 2010

Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales, se otorga permiso de vertimientos y se aprueba un sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de LUIS EMILIO LONDOÑO GARCÍA, con cédula de ciudadanía 15957121, para derivar del nacimiento 1, en el sitio localizado en las coordenadas X=850293 Y=1094343, un caudal de 0,007 l/s para el predio denominado La Brasilia, localizado en la vereda Maracas del municipio de Pácora, discriminados así: 0,006 l/s para consumo doméstico y 0,001 l/s para beneficio de café.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario queda obligado a:

- Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas existente en el predio La Brasilia, localizado en la vereda Maracas del municipio de Pácora, descrito en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Otorgar al señor LUIS EMILIO LONDOÑO GARCÍA, c.c. No. 15957121, permiso para verter al suelo, las aguas residuales domésticas provenientes de la vivienda existente en el predio La Brasilia, localizado en la vereda Maracas del municipio de Pácora, previo tratamiento mediante el sistema descrito en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO OCTAVO: El concesionario de manera inmediata, deberá obtener aprobación del sistema de tratamiento de las aguas residuales provenientes del beneficio de café y el respectivo permiso de vertimientos.

ARTÍCULO NOVENO: La concesión de aguas superficiales y el permiso de vertimientos otorgados tendrán una vigencia de CINCO (5) años, contados a partir de la ejecutoria de esta resolución, que podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO DÉCIMO: El beneficiario deberá cancelar a favor de Corpocaldas, la suma de \$ 14.200 por concepto de derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia del recibo de consignación se allegará al expediente dentro de los 10 días siguientes a la notificación de esta providencia.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a LUIS EMILIO LONDOÑO GARCÍA, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, personal, a la desfijación de edicto o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

Expediente: 6204

RESOLUCIÓN NÚMERO 569
28 Octubre 2010
Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de RODRIGO MARTÍNEZ HURTADO, con cédula de ciudadanía 16052774, para derivar de un nacimiento sin nombre, en el sitio localizado en las coordenadas X=845905 Y=1104256, un caudal de 0,006 l/s para consumo doméstico en el predio denominado El Corralito, localizado en la vereda Los Morros del municipio de Pácora.

PARÁGRAFO: La concesión otorgada tendrá una vigencia de cinco (5) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO SEGUNDO: El concesionario queda obligado a:

- Presentar, dentro del mes siguiente a la ejecutoria de la presente resolución, los planos y diseños de las obras de captación, conducción y almacenamiento del caudal otorgado. Las obras deberán realizarse dentro del término de dos meses contados a partir de la aprobación de los diseños y planos. Una vez construidas y antes de comenzar su uso, deberán ser aprobadas por la Corporación.
- Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.

Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.

ARTÍCULO TERCERO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO CUARTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- Cuando se haya requerido al concesionario en dos oportunidades para la presentación de los planos.
- La no ejecución de las obras para el aprovechamiento de la concesión con arreglo a los planos aprobados, dentro del término que se fija.
- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO QUINTO: El concesionario, antes de habitar la vivienda que se pretende construir en el predio, deberá obtener aprobación del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y permiso de vertimientos. El sistema deberá estar conformado por trampa de grasas, tanque séptico, y filtro anaerobio con descole a campo de infiltración en terreno con pendiente inferior al 40%, o a cuerpo de agua.

ARTÍCULO SEXTO: El beneficiario deberá cancelar anualmente a favor de Corpocaldas, el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a RODRIGO MARTÍNEZ HURTADO, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, personal, a la desfijación de edicto o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

Expediente: 8133

RESOLUCIÓN NÚMERO 570
28 Octubre 2010

Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales, se otorga permiso de vertimientos y se aprueba sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de JESÚS HERNANDO OSPINA CARDONA, con cédula de ciudadanía 16051409, para derivar del nacimiento 1, en el sitio localizado en las coordenadas X=846250 Y=1101152, un caudal de 0,01 l/s para consumo doméstico en un predio del cual es poseedor, localizado en la vereda La Margarita del municipio de Pácora.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario queda obligado a:

- Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: Aprobar los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas existentes en un predio sin nombre del cual es poseedor el señor Jesús Hernando Ospina Cardona, localizado en la vereda La Margarita del municipio de Pácora.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Otorgar al señor Jesús Hernando Ospina Cardona, c.c. No. 16051409 permiso para verter a suelo, las aguas residuales domésticas generadas en un predio sin nombre del cual es poseedor, localizado en la vereda La Margarita del municipio de Pácora, previo tratamiento mediante los sistemas descritos en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO OCTAVO: La concesión de aguas superficiales y el permiso de vertimientos otorgados tendrán una vigencia de CINCO (5) años, contados a partir de la ejecutoria de esta resolución, que podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO NOVENO: El beneficiario deberá cancelar a favor de Corpocaldas, la suma de \$30.000 por concepto del servicio de evaluación y \$ 14.200 por concepto de derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia del recibo de consignación se allegará al expediente dentro de los 10 días siguientes a la notificación de esta providencia.

El servicio de seguimiento será cancelado anualmente, conforme las facturas que se expida para el efecto.

ARTÍCULO DÉCIMO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a JESÚS HERNANDO OSPINA CARDONA, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, personal, a la desfijación de edicto o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

Expediente: 4712

RESOLUCIÓN NÚMERO 571

28 Octubre 2010

Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de ABELINO HERNÁNDEZ LOAIZA, con cédula de ciudadanía 1283234, para derivar del nacimiento La Palmera, en el sitio localizado en las coordenadas X=837382 Y=1073395, un caudal de 0,01 l/s para consumo doméstico en el predio denominado La Chiquita, localizado en la vereda Balmoral del municipio de Filadelfia.

PARÁGRAFO: La concesión otorgada tendrá una vigencia de cinco (5) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario queda obligado a:

- Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: El concesionario de manera inmediata, deberá obtener aprobación del sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas provenientes de la vivienda existente en el predio y el respectivo permiso de vertimientos. El sistema deberá estar conformado por trampa de grasas, tanque séptico, y filtro anaerobio con descole a campo de infiltración en terreno con pendiente inferior al 40%, o a cuerpo de agua.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El beneficiario deberá cancelar a favor de Corpocaldas, la suma de \$ 14.200 por concepto de derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia del recibo de consignación se allegará al expediente dentro de los 10 días siguientes a la notificación de esta providencia.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a ABELINO HERNÁNDEZ LOAIZA, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO NOVENO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, personal, a la desfijación de edicto o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

Expediente: 4562

RESOLUCIÓN NÚMERO 572
28 Octubre 2010
Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de EULISES BEDOYA, con cédula de ciudadanía 94251026, para derivar del nacimiento Miraderos, en el sitio localizado en las coordenadas X=805836 Y=1050105, un caudal de 0,014 l/s para el predio denominado La Cascada, localizado en la vereda Morro Azul del municipio de San José, discriminados así: 0,010 l/s para consumo doméstico, 0,001 l/s para beneficio de café y 0,003 l/s para uso piscícola.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario queda obligado a:

- Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
- Instalar estructuras para evitar la fuga de alevinos de los estanques, dentro del mes siguiente a la ejecutoria de esta providencia.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.

- La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: La presente concesión no confiere al beneficiario autorización para desarrollar la acuicultura comercial.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas existente en el predio La Cascada, localizado en la vereda Morro Azul del municipio de San José, descrito en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO OCTAVO: Otorgar al señor EULISES BEDOYA, c.c. No. 94251026, permiso para verter al suelo, las aguas residuales domésticas provenientes de la vivienda existente en el predio La Cascada, localizado en la vereda Morro Azul del municipio de San José, previo tratamiento mediante el sistema descrito en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO NOVENO: El concesionario de manera inmediata, deberá obtener aprobación del sistema de tratamiento de las aguas residuales provenientes del beneficio de café y el respectivo permiso de vertimientos.

ARTÍCULO DÉCIMO: La concesión de aguas superficiales y el permiso de vertimientos otorgados tendrán una vigencia de CINCO (5) años, contados a partir de la ejecutoria de esta resolución, que podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: El beneficiario deberá cancelar a favor de Corpocaldas, la suma de \$42.000 por concepto del servicio de evaluación y \$ 14.200 por concepto de derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia del recibo de consignación se allegará al expediente dentro de los 10 días siguientes a la notificación de esta providencia.

El servicio de seguimiento será cancelado anualmente, conforme las facturas que se expida para el efecto.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a EULISES BEDOYA, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, personal, a la desfijación de edicto o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

Expediente: 6160

RESOLUCIÓN NÚMERO 573
28 Octubre 2010
Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de ANA RUMELY AMADOR ORTEGÓN, con cédula de ciudadanía 24290621, para derivar de un nacimiento sin nombre, en el sitio localizado en las coordenadas X = 848002 Y=1113034, un caudal de 0,047 l/s para el predio denominado La Soñadora, localizado en la vereda El Cañón del municipio de Salamina, discriminados así: 0,017 l/s para consumo doméstico y 0,030 l/s para uso pecuario.

PARÁGRAFO: La concesión otorgada tendrá una vigencia de cinco (5) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario queda obligado a:

- Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
- Instalar sistema de flotadores para los bebederos del ganado en todos los potreros, dentro del mes siguiente a la ejecutoria de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: El concesionario de manera inmediata, deberá presentar a Corpocaldas los planos y diseños para los sistemas de tratamiento de las aguas residuales domésticas provenientes de las viviendas existentes en el predio. Estos deberán estar conformados por trampa de grasas, tanque séptico, y filtro anaerobio con descole a campo de infiltración en terreno con pendiente inferior al 40%, o a cuerpo de agua.

En caso de que se plantee entrega a cuerpo de agua, deberá tramitar permiso de vertimientos.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El beneficiario deberá cancelar a favor de Corpocaldas, la suma de \$ 14.200 por concepto de derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia del recibo de consignación se allegará al expediente dentro de los 10 días siguientes a la notificación de esta providencia.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a ANA RUMELY AMADOR ORTEGÓN, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO NOVENO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, personal, a la desfijación de edicto o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

Expediente: 2403

RESOLUCIÓN NÚMERO 562

Octubre 05 de 2010

Por la cual se otorga Licencia Ambiental para la explotación de materiales de construcción

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Licencia Ambiental a favor del señor HELMAN EDUARDO GARCÍA GONZÁLEZ, c.c. No. 79 293 281, para la explotación de materiales de construcción sobre la quebrada Yeguas, en las áreas de los títulos mineros ILJ-16563 y 812-17, localizadas en jurisdicción del municipio de La Dorada, con sujeción al cumplimiento de las medidas establecidas en el Plan de Manejo Ambiental, que hace parte del Estudio de Impacto Ambiental allegado en el curso del trámite y las adicionales que se anotan a continuación:

Presentar semestralmente Informes de Cumplimiento Ambiental - ICA, con el lleno de los requisitos establecidos en el manual de seguimiento ambiental de proyectos adoptado por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y desarrollo Territorial mediante Resolución 1552 de 2005.

Una vez terminado el contrato de concesión, la titular deberá realizar las obras y poner en práctica todas las medidas ambientales necesarias para el cierre o abandono de las operaciones y frentes de trabajo; además dejará en condiciones aptas para el uso normal de los frentes de trabajo utilizables, las obras destinadas al ejercicio de las servidumbres y las de conservación, mitigación y adecuación ambiental.

ARTÍCULO SEGUNDO: Otorgar al señor HELMAN EDUARDO GARCÍA GONZÁLEZ, c.c. No. 79 293 281, permiso para verter sobre la quebrada Yeguas, las aguas residuales domésticas provenientes de la unidad sanitaria instalada en el sitio de explotación, previo tratamiento mediante el sistema descrito en la parte motiva de la presente resolución.

PARÁGRAFO: El permiso de vertimientos se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

Efectuar anualmente caracterizaciones físico-químicas de las aguas residuales domésticas, teniendo en cuenta las siguientes condiciones:

Puntos de muestreo:

- Entrada y salida del sistema.

Parámetros:

Caudal, ph, DBO5, sólidos suspendidos totales, grasas y aceites, coliformes totales y fecales.

Muestreos:

Muestras compuestas mediante alícuotas tomadas durante un periodo mínimo de 4 horas.

Los análisis deberán ser realizados por un laboratorio debidamente acreditado por el IDEAM.

La caracterización que presente el máximo de carga contaminante será la representativa para la autodeclaración que se utilizará en el cobro de la tasa retributiva.

Realizar mantenimiento periódico a cada una de las unidades que componen el sistema, e incluir un reporte sobre estas actividades en los informes de cumplimiento ambiental.

Los sedimentos y lodos provenientes del sistema de tratamiento no podrán depositarse en cuerpos de agua o sistemas de alcantarillado y para su disposición se deberán cumplir las normas legales en materia de residuos sólidos. En la labor de remoción debe dejarse un volumen remanente de lodos en el interior del tanque séptico, para cumplir con un propósito de inoculación microbiológica y asegurar un normal funcionamiento del sistema.

Para el correcto funcionamiento del sistema de tratamiento, éste tendrá que garantizar una eficiencia en la remoción de carga contaminante como mínimo del 80%.

ARTÍCULO TERCERO: La licencia ambiental permanecerá vigente durante toda la vida útil del proyecto.

ARTÍCULO CUARTO: La Licencia Ambiental podrá ser modificada, por solicitud de el interesado, previo el trámite definido en el artículo 27 del Decreto 1220 de 2005, si cambian las condiciones existentes al momento de su otorgamiento, cuando se requiera el uso, aprovechamiento o afectación de recursos naturales renovables, no previstos inicialmente, o variar las condiciones de los permisos y autorizaciones contenidos en la licencia.

ARTÍCULO QUINTO: El titular de la Licencia Ambiental podrá ceder los derechos y obligaciones que se derivan de la misma. Para ello, cedente y cesionario deberán presentar a Corpocaldas solicitud por escrito,

acompañada del documento que contenga la cesión y de los certificados de existencia y representación legal, si se trata de personas jurídicas, o la identificación, en el caso de personas naturales.

ARTÍCULO SEXTO: La licencia ambiental podrá ser suspendida o revocada, mediante resolución motivada sustentada en concepto técnico, cuando se compruebe el incumplimiento de cualquiera de los términos, condiciones, obligaciones y exigencias inherentes a ella.

PARÁGRAFO: Antes de proceder a la revocatoria o suspensión se requerirá por una sola vez a la beneficiaria para que subsane el incumplimiento o presente las explicaciones que considere necesarias y se fijará un plazo para corregir la inobservancia.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El servicio de seguimiento será cancelado por la titular conforme la factura que expida la Corporación para el efecto.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente resolución se notificará personalmente al señor Helman Eduardo García González, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente Resolución procede por vía gubernativa el recurso de reposición, el cual deberá interponerse, personalmente y por escrito, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de notificación personal o por edicto, conforme lo dispuesto en el Decreto 01 de 1984.

Dada en Manizales, a los 05 días del mes de octubre de 2010.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID ARANGO GARTNER

Director General

Expediente: 1370

RESOLUCIÓN No. 568
Octubre 11 de 2010
POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL REGISTRO DE UN GUADUAL NATURAL

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la inscripción del guadual natural compuesto de 2 rodales de 1500 m² cada uno, y que se encuentra localizado en los lotes 2 y 3 del predio Bellavista, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No.100-143159, localizado en la vereda Guayabal del municipio de Chinchiná con el número de registro RGN-0194-17174 a nombre del señor José Alonso Patiño López, c.c. No. 10.216.385.

ARTÍCULO SEGUNDO: En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el bosque registrado, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización del registro, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

ARTÍCULO TERCERO: Cuando se hayan realizado 3 actualizaciones y se demuestre que el guadual ha estabilizado su producción, se podrá tramitar su inscripción en el registro de guaduales naturales con manejo forestal sostenible.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución se notificará personalmente al señor José Alonso Patiño López, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación personal, a la desfijación del edicto, o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, a los 11 días del mes de octubre de 2010.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID ARANGO GARTNER

Director General

RESOLUCION No. 569

Octubre 11 de 2010

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL REGISTRO DE UN GUADUAL NATURAL

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la inscripción del guadual natural compuesto de 3 rodales así: Rodal 1: 2,75 hectáreas, rodal 2: 0,65 has y rodal 3: 0,08 has., y que se encuentra localizado en el predio Toledo, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No.103-1933, localizado en la vereda La Cecilia del municipio de Viterbo con el número de registro RGN-0193-17877 a nombre de los señores Jaime Eduardo y Álvaro Escobar González con c.c. Nos. 10 125 669 y 10 131 914.

ARTÍCULO SEGUNDO: En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el bosque registrado, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización del registro, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

ARTÍCULO TERCERO: Cuando se hayan realizado 3 actualizaciones y se demuestre que el guadual ha estabilizado su producción, se podrá tramitar su inscripción en el registro de guaduales naturales con manejo forestal sostenible.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución se notificará personalmente a los señores Jaime Eduardo y Álvaro Escobar González, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación personal, a la desfijación del edicto, o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, a los 11 días del mes de octubre de 2010.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID ARANGO GARTNER

Director General

RESOLUCION No. 570

Octubre 11 de 2010

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL REGISTRO DE UN GUADUAL NATURAL

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la inscripción del guadual natural compuesto de 3 rodales así: Rodal 1: 0,25 hectáreas, rodal 2: 0,75 has y rodal 3: 1 ha, y que se encuentra localizado en el predio El Valle, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 106-480, localizado en la vereda Cardenales del municipio de Norcasia con el número de registro RGN-0195-17495 a nombre de la sociedad Inversiones Agroganaderas del Caribe Ltda.- INVACA LTDA. nit: 830 094 222-2 y la señora Meylandayana Ballesteros Blanco, identificada con la c.c. No. 1 072 653 471.

ARTÍCULO SEGUNDO: En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el bosque registrado, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización del registro, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

ARTÍCULO TERCERO: Cuando se hayan realizado 3 actualizaciones y se demuestre que el guadual ha estabilizado su producción, se podrá tramitar su inscripción en el registro de guaduales naturales con manejo forestal sostenible.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución se notificará personalmente al representante legal de INVACA LTDA. y a la señora Meylandayana Ballesteros Blanco, o a sus apoderados debidamente constituidos. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación personal, a la desfijación del edicto, o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, a los 11 días del mes de octubre de 2010.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID ARANGO GARTNER

Director General

RESOLUCIÓN NÚMERO 571
Octubre 11 de 2010
Por la cual se revoca parcialmente una resolución

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Revocar parcialmente la Resolución No. 514 de septiembre 15 de 2010.

ARTÍCULO SEGUNDO: Corregir el artículo 1º de la Resolución 514 de 2010, el cual quedará de la siguiente manera:

“ARTÍCULO PRIMERO: El artículo 1º de la Resolución 295 de julio 31 de 2006, quedará así:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar certificación a nombre del CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR CANGURO S.A.S. de propiedad de la sociedad CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR CANGURO S.A.S., identificada con el Nit: 810 004 932-6, sobre el cumplimiento de las exigencias en materia de revisión de gases de los equipos utilizados en el centro de diagnóstico ubicado en la Avenida Kevin Ángel No. 57 -10, jurisdicción del municipio de Manizales, a saber:

- Un (1) Analizador de gases, modelo 8040, serial No. 061200027024200027, para verificar las emisiones de los vehículos a gasolina.
- Un (1) Analizador de Opacidad, modelo 9010, serial No. 044100097010900097, para verificar la opacidad en los vehículos a diesel.
- Un (1) módulo analizador de gases, modelo 8060 con principio de absorción infrarrojo no dispersivo, serial No. 08390011690296-00169, para verificar las emisiones de motocicletas, motociclos y mototriciclos, accionados con gasolina o mezcla de gasolina y aceite.
- Un (1) módulo analizador de gases, modelo 8040, serial No. 0926000450054-00046, para verificar las emisiones de vehículos livianos a gasolina.”

ARTÍCULO TERCERO: Los demás apartes de la Resolución 514 de 2010 modificada por la Resolución 446 de diciembre 05 de 2006, quedan conforme a su tenor original.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia al representante legal de la sociedad Centro de Diagnóstico Automotor Canguro S.A.S., o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

Dada en Manizales a los 11 días del mes de octubre de 2010.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID ARANGO GARTNER

Director General

Expediente: 87

RESOLUCIÓN NÚMERO 572
Octubre 11 de 2010
Por la cual se rectifica una licencia ambiental

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el artículo 1º de la Resolución 4870 del 16 de junio de 2000, el cual quedará de la siguiente manera:

“Artículo Primero: Prorrogar la licencia ambiental otorgada a la señora Anay Montoya de Patiño, mediante la Resolución No. 007 de junio 28 de 1995, para la explotación de la cantera La Virgen, localizada Cueva Santa, sector Quiebra de Vélez, municipio de Manizales.

Parágrafo: La vigencia de la presente prórroga es por la vida útil del proyecto y cobija las fases de construcción, montaje, operación, mantenimiento, desmantelamiento y terminación.”

ARTÍCULO SEGUNDO: Disponer la notificación de esta providencia, personalmente, o en su defecto por edicto, a la señora Anay Montoya de Patiño o a su apoderado, así como su publicación en el Boletín Oficial de la Entidad.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual deberá ser interpuesto, personalmente y por escrito, dentro de los cinco días siguientes a su notificación personal, a la desfijación del edicto o a su publicación, según el caso.

Dada en Manizales, a los 11 días del mes de octubre de 2010.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID ARANGO GARTNER

Director General

Expediente: 37

RESOLUCIÓN 575 DE 2010

11 de octubre

Por la cual se modifica parcialmente la Resolución 379 de 9 de julio de 2010

RESUELVE:

Artículo PRIMERO: Modificar parcialmente la Resolución 379 de 9 de julio de 2010 por lo expuesto en la parte motiva.

Artículo SEGUNDO: Las coordenadas de ubicación de la mina La Alemania 2 consignadas en la parte motiva de la Resolución 379 de 9 de julio de 2010, quedaran así:

Punto	Y	X
PA	1.097.891	1.163.801
1	1.098.036	1.163.801
2	1.098.036	1.164.116
3	1.098.979	1.164.116
4	1.097.891	1.163.964
5	1.097.891	1.163.801

Artículo SEGUNDO: Los demás apartes de la Resolución 379 de 9 de julio de 2010 continuarán conforme a su tenor original.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de esta Resolución a Bernardo Marín Canaval o su apoderado debidamente constituido. En caso de no ser posible la notificación personal, procederá la notificación por edicto.

Dada en Manizales, el 11 de octubre de 2010.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID ARANGO GARTNER

Director General

Elaboró: Ma. Carolina Henao R.

RESOLUCIÓN 579 DE 2010

14 de octubre

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el artículo primero de la Resolución 220 de 10 de septiembre de 2008, el que quedara así:

Imponer los señores José Bernardo Castro Marín y Luis Alberto Calle Bedoya identificados con las cédulas de ciudadanías 4.445.981 y 6.786.107, el Plan de Recuperación y Restauración Ambiental, correspondiente a la mina Conacos, localizada en las siguientes coordenadas.

PUNTO	X	Y
1	830806	1097574
2	830807	109699
3	830727	1097700
4	830726	1097575
5	830798	1097579

El Plan de Recuperación y Restauración Ambiental comprende lo siguiente:

MANEJO DE ESTERILES Y ESCOMBROS

Se debe remover todo el material inerte depositado en el frente de explotación.

Rellenar el túnel principal de las zonas para evitar subsidencia del terreno

Sellar completamente la entrada a la mina con el material de la zona.

Remover el material inerte depositado en el frente de la explotación.

Cercamiento de la zona para evitar el ingreso de personas y animales grandes, así proteger y garantizar el desarrollo de las actividades.

Retirar los rieles utilizados para transportar el material.

Cronograma estimado para el Plan de Cierre y Restauración

MEDIDA A REALIZAR	TIEMPO ESTIMADO
Rellenar el túnel principal con material de la zona y sellar completamente las entradas.	2 meses para realizar esta actividad.
Remoción de materiales inerte depositado en el frente de la explotación	4 meses para realizar esta actividad
Retirar los rieles utilizados para transportar el material	3 meses para realizar esta actividad.
Cercamiento del predio para brindar la protección.	Se debe realizar antes de iniciar las demás actividades.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia al señor José Bernardo Castro Marín o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto se notificará por edicto.

ARTÍCULO TERCERO: La presente Resolución carece de recurso y agota la vía gubernativa.

Dada en Manizales, el 14 de octubre de 2010

NOTIFÍQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID ARANGO GARTNER

Director General

Elaboró Ma. Carolina Henao R

RESOLUCIÓN 581 DE 2010

19 de octubre

Por la cual se ordena la reglamentación del aprovechamiento del recurso hídrico en la microcuenca Aguas Claras y aferentes directos al Cauca localizados dentro del área de esta microcuenca, jurisdicción del municipio de Marmato

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la reglamentación del aprovechamiento del recurso hídrico en la microcuenca Aguas Claras y aferentes directos al Cauca localizados dentro del área de esta microcuenca, jurisdicción del municipio de Marmato.

ARTÍCULO SEGUNDO: Disponer la realización de las visitas a los predios relacionados en el documento que se anexa como parte integrante de esta Resolución, entre el mes de noviembre de 2010 y enero de 2011.

Parágrafo: La programación de las visitas se informará cada semana mediante avisos en la Alcaldía del municipio de Marmato e inspecciones de Policía del lugar y en la página web de la corporación.

ARTÍCULO TERCERO: Esta Resolución se publicará en un Diario de circulación en la región, por dos veces consecutivas, y en la Gaceta Oficial y en la página web de la Corporación.

Dada en Manizales, el 19 de octubre de 2010

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID ARANGO GARTNER

Director General

Elaboró: Ma. Carolina Henao

RESOLUCION No. 585

Octubre 25 de 2010

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL REGISTRO DE UN GUADUAL NATURAL

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la inscripción del guadual natural que se encuentra localizado en el predio El Jardín, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No.100-156471, localizado en la vereda El Reposo del municipio de Palestina con el número de registro RGN-0196-17524 a nombre de la sociedad Jartru y Cía. S. en C.A., nit: 900 178 283-7.

ARTÍCULO SEGUNDO: En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el bosque registrado, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización del registro, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

ARTÍCULO TERCERO: Cuando se hayan realizado 3 actualizaciones y se demuestre que el guadual ha estabilizado su producción, se podrá tramitar su inscripción en el registro de guaduales naturales con manejo forestal sostenible.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución se notificará personalmente al representante legal de Jartru y Cía. S. en C.A., o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación personal, a la desfijación del edicto, o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, a los 25 días del mes de octubre de 2010.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID ARANGO GARTNER

Director General

RESOLUCION No. 586

Octubre 25 de 2010

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL REGISTRO DE UN GUADUAL NATURAL

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la inscripción del guadual natural que se encuentra localizado en el predio La Isabela, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 106-18131, localizado en la vereda Doña Juana del municipio de La Dorada con el número de registro RGN-0198-17380 a nombre de la sociedad Ganadería Atila Ltda. nit: 800.136.046-5.

ARTÍCULO SEGUNDO: En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el bosque registrado, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización del registro, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

ARTÍCULO TERCERO: Cuando se hayan realizado 3 actualizaciones y se demuestre que el guadual ha estabilizado su producción, se podrá tramitar su inscripción en el registro de guaduales naturales con manejo forestal sostenible.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución se notificará personalmente al representante legal de Ganadería Atila Ltda. o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación personal, a la desfijación del edicto, o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, a los 25 días del mes de octubre de 2010.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID ARANGO GARTNER

Director General

RESOLUCION No. 587

Octubre 25 de 2010

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL REGISTRO DE UN GUADUAL NATURAL

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la inscripción del guadual natural compuesto que se encuentra localizado en el predio La Loma Casa Blanca, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 100-23362, localizado en la vereda La Cabaña del municipio de Manizales con el número de registro RGN-0197-17001 a nombre de los señores Lucía Ángel de Botero, Luz María Botero de Gutiérrez, Germán, Liliana y Jorge Ernesto Botero Ángel, c.c. Nos. 24.272.945, 24.327.693, 10.256.447, 30.286.196 y 10.250.271.

ARTÍCULO SEGUNDO: En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el bosque registrado, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización del registro, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

ARTÍCULO TERCERO: Cuando se hayan realizado 3 actualizaciones y se demuestre que el guadual ha estabilizado su producción, se podrá tramitar su inscripción en el registro de guaduales naturales con manejo forestal sostenible.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución se notificará personalmente a los señores Lucía Ángel de Botero, Luz María Botero de Gutiérrez, Germán, Liliana y Jorge Ernesto Botero Ángel, o a sus apoderados debidamente constituidos. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación personal, a la desfijación del edicto, o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, a los 25 días del mes de octubre de 2010.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID ARANGO GARTNER

Director General

RESOLUCION No. 588

Octubre 25 de 2010

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL REGISTRO DE UN GUADUAL NATURAL

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la inscripción del guadual natural compuesto de 3 rodales así: Rodal 1: 1,3 hectáreas, rodal 2: 0,3 has y rodal 3: 0,5 has., y que se encuentra localizado en el predio Aguacatal, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No.115-0001194, localizado en la vereda Aguacatal del municipio de Riosucio con el número de registro RGN-0199-17614 a nombre del señor Néstor Quintero Bueno, c.c. No. 2.919.426.

ARTÍCULO SEGUNDO: En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el bosque registrado, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización del registro, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

ARTÍCULO TERCERO: Cuando se hayan realizado 3 actualizaciones y se demuestre que el guadual ha estabilizado su producción, se podrá tramitar su inscripción en el registro de guaduales naturales con manejo forestal sostenible.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución se notificará personalmente al señor Néstor Quintero Bueno, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación personal, a la desfijación del edicto, o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, a los 25 días del mes de octubre de 2010.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID ARANGO GARTNER

Director General

RESOLUCIÓN No. 590
Octubre 25 de 2010
POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA UNA LICENCIA AMBIENTAL

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar la licencia ambiental inicialmente otorgada a favor de la sociedad Termoeléctrica La Dorada S.A. E.S.P., nit: 800.253.018-1, mediante Resolución 0591 de enero 09 de 1996, para el proyecto de generación térmica a gas, en el sentido de incorporar un sistema dual para generar energía, utilizando además de gas natural, combustible líquido Jet A1, en la termoeléctrica localizada en jurisdicción del municipio de La Dorada, con sujeción al cumplimiento de las medidas establecidas en el Plan de Manejo Ambiental, que hace parte del Estudio de Impacto Ambiental allegado en el curso del trámite.

ARTÍCULO SEGUNDO: Otorgar permiso de emisión atmosférica a la sociedad Termoeléctrica La Dorada S.A. E.S.P., para descargar en la atmósfera las emisiones generadas durante el funcionamiento del turbogenerador compuesto de 2 turbinas aeroderivadas que operan en la generación de energía en la termoeléctrica localizada en jurisdicción del municipio de La Dorada.

PARÁGRAFO: El presente permiso de emisiones atmosféricas se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Realizar estudios de emisiones de gases y partículas por muestra directa en los ductos o chimeneas de las turbinas, de acuerdo a lo establecido en el artículo 12 de la Resolución 909 de 2008 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, y al Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas adoptado mediante Resolución 760 de 2010.
- El informe previo y final del estudio de emisiones deben ser elaborados de acuerdo a lo establecido en el Protocolo citado en el numeral anterior.
- Cumplir con las normas de emisión de ruido establecidas en la Resolución 627 de 2006 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

ARTÍCULO TERCERO: Los demás apartes de la resolución 0591 de enero 09 de 1996 quedan conforme a su tenor original.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución se notificará personalmente al representante legal de Termodorada S.A. E.S.P., o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución sólo procede por vía gubernativa el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación personal o por edicto, conforme lo dispuesto en el Decreto 01 de 1984.

Dada en Manizales, a los 25 días del mes de octubre de 2010.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID ARANGO GARTNER

Director General

Expediente No. 1086

RESOLUCIÓN No. 591
Octubre 25 de 2010
POR LA CUAL SE RENUEVA UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE SUBROGA SU TITULAR

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Subrogar a nombre del señor JAIRO GRISALES VALENCIA c.c. No. 10.106.999, la licencia ambiental inicialmente otorgada al señor LUIS EVELIO GRISALES DUQUE titular del contrato de concesión minera No. 062-17, por lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

PARÁGRAFO: En caso de que otros herederos del señor Luis Evelio Grisales Duque, manifiesten su interés en subrogarse en los derechos y obligaciones contenidos en la licencia, se harán las modificaciones correspondientes, para lo cual deberán allegar a la Corporación el documento de subrogación del título minero, debidamente expedido por la autoridad minera.

ARTÍCULO SEGUNDO: Renovar la licencia ambiental a favor del señor JAIRO GRISALES VALENCIA, c.c. No. 10.106.999, para la explotación de materiales de construcción en el predio denominado Maracay, localizado en la vereda Bajo Chuscal del municipio de Chinchiná, con sujeción al cumplimiento de las medidas establecidas en el Plan de Manejo Ambiental, que hace parte del Estudio de Impacto Ambiental allegado en el curso del trámite.

ARTÍCULO TERCERO: La licencia ambiental tendrá una vigencia igual a la del título minero.

ARTÍCULO CUARTO: La Licencia Ambiental podrá ser modificada, por solicitud del interesado, previo el trámite definido en el artículo 31 del Decreto 2820 de 2010, si cambian las condiciones existentes al momento de su otorgamiento, cuando se requiera el uso, aprovechamiento o afectación de recursos naturales renovables, no previstos inicialmente, o variar las condiciones de los permisos y autorizaciones contenidos en la licencia.

ARTÍCULO QUINTO: El titular de la Licencia Ambiental podrá ceder los derechos y obligaciones que se derivan de la misma. Para ello, cedente y cesionario deberán presentar a Corpocaldas solicitud por escrito, acompañada del documento que contenga la cesión y de los certificados de existencia y representación legal, si se trata de personas jurídicas, o la identificación, en el caso de personas naturales.

ARTÍCULO SEXTO: La licencia ambiental podrá ser suspendida o revocada, mediante resolución motivada sustentada en concepto técnico, cuando se compruebe el incumplimiento de cualquiera de los términos, condiciones, obligaciones y exigencias inherentes a ella.

PARÁGRAFO: Antes de proceder a la revocatoria o suspensión se requerirá por una sola vez al beneficiario para que subsane el incumplimiento o presente las explicaciones que considere necesarias y se fijará un plazo para corregir la inobservancia.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El servicio de seguimiento será cancelado por el titular conforme la factura que expida la Corporación para el efecto.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente resolución se notificará personalmente al señor JAIRO GRISALES VALENCIA, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente Resolución procede por vía gubernativa el recurso de reposición, el cual deberá interponerse, personalmente y por escrito, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de notificación personal o por edicto, conforme lo dispuesto en el Decreto 01 de 1984.

Dada en Manizales, a los 25 días del mes de octubre de 2010.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID ARANGO GARTNER

Director General

Expediente: 11

RESOLUCIÓN NÚMERO 601
Octubre 28 de 2010
Por la cual se otorga Licencia Ambiental para la explotación de materiales de construcción

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Licencia Ambiental a favor del señor Luis Alberto Meza Galeano, c.c. No. 10.241.824, para la explotación de materiales de construcción en el cauce del río Guarinó, área del título minero 807-17, localizada en jurisdicción del municipio de Manzanares, con sujeción al cumplimiento de las medidas establecidas en el Plan de Manejo Ambiental, que hace parte del Estudio de Impacto Ambiental allegado en el curso del trámite y las adicionales que se anotan a continuación:

- Presentar semestralmente Informes de Cumplimiento Ambiental - ICA, con el lleno de los requisitos establecidos en el manual de seguimiento ambiental de proyectos adoptado por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y desarrollo Territorial mediante Resolución 1552 de 2005.
- Una vez terminado el contrato de concesión, el titular deberá realizar las obras y poner en práctica todas las medidas ambientales necesarias para el cierre o abandono de las operaciones y frentes de trabajo; además dejará en condiciones aptas para el uso normal de los frentes de trabajo utilizables, las obras destinadas al ejercicio de las servidumbres y las de conservación, mitigación y adecuación ambiental. También el usuario, con una antelación de 3 meses a la fase de desmantelamiento y abandono del proyecto objeto de la presente licencia ambiental, deberá presentar a la Corporación, el estudio de que trata el artículo 40 del Decreto 2820 de 2010.
- Cumplir con las normas de emisión de ruido establecidas en la Resolución 627 de 2006 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

ARTÍCULO SEGUNDO: La licencia ambiental permanecerá vigente durante toda la vida útil del proyecto.

ARTÍCULO TERCERO: La Licencia Ambiental podrá ser modificada, por solicitud del interesado, previo el trámite definido en el artículo 31 del Decreto 2820 de 2005, si cambian las condiciones existentes al momento de su otorgamiento, cuando se requiera el uso, aprovechamiento o afectación de recursos naturales renovables, no previstos inicialmente, o variar las condiciones de los permisos y autorizaciones contenidos en la licencia.

ARTÍCULO CUARTO: El titular de la Licencia Ambiental podrá ceder los derechos y obligaciones que se derivan de la misma. Para ello, cedente y cesionario deberán presentar a Corpocaldas solicitud por escrito, acompañada del documento que contenga la cesión y de los certificados de existencia y representación legal, si se trata de personas jurídicas, o la identificación, en el caso de personas naturales.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: El servicio de seguimiento será cancelado por el titular conforme la factura que expida la Corporación para el efecto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La presente resolución se notificará personalmente al señor Luis Alberto Meza Galeano, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente Resolución procede por vía gubernativa el recurso de reposición, el cual deberá interponerse, personalmente y por escrito, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de notificación personal o por edicto, conforme lo dispuesto en el Decreto 01 de 1984.

Dada en Manizales, a los 28 días del mes de octubre de 2010.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID ARANGO GARTNER

Director General

Expediente: 1363

RESOLUCIÓN N°. 602
Octubre 28 de 2010
Por medio de la cual se modifica una resolución

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: El artículo 1º de la Resolución N°. 064 de abril 02 de 2008, quedará así:

“ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar certificación a nombre del CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR C.D.A. DIVECOL LTDA., Clase A, de propiedad de la sociedad C.D.A. DIVECOL LTDA., identificada con el Nit: 900.198.508-4, sobre el cumplimiento de las exigencias en materia de revisión de gases de los equipos utilizados en el centro de diagnóstico ubicado en la Calle 11 No. 8-34/36 del municipio de La Dorada a saber:

- Un (1) Analizador de gases con principio de absorción infrarrojo no dispersivo, serie No. GED58210AIPEF491, para verificar las emisiones de motocicletas, motociclos y mototriciclos.
- Un (1) Analizador de gases en unidad móvil Brain Bee, modelo AGS 200 con principio de absorción infrarrojo no dispersivo serial No. 080826001930, para verificar las emisiones de motocicletas, motociclos y mototriciclos accionados, tanto con gasolina, como con mezcla de gasolina –aceite.”

ARTÍCULO SEGUNDO: Los demás apartes de la Resolución 064 de abril de 2008 modificada por la resolución 295 de agosto 31 de 2009, queda conforme a tenor original.

ARTÍCULO TERCERO: De acuerdo con los numerales 4º y 6º del artículo segundo de la Resolución 653 de 2006, la presente resolución se publicará en la página web de la Corporación y copia de la misma se remitirá al Ministerio de Transporte – Dirección de Transporte y Tránsito, para que se surta el trámite de habilitación del Centro Diagnóstico Automotor.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución se notificará personalmente al representante legal de la sociedad CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR DIVECOL LTDA., o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO QUINTO: Contra lo dispuesto en esta providencia sólo procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación personal, a la desfijación del edicto o a su publicación según sea el caso.

Dada en Manizales, a los 28 días del mes de octubre de 2010.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID ARANGO GARTNER

Director General

Expediente 120

PUBLICACIÓN CONTRATOS

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS

FECHA:	29.10.2010
CONTRATO No.:	238-2009
FECHA CONTRATO:	28.12.2009
ENTIDADES:	CORPOCALDAS Y CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO DE CALDAS – CDC
OBJETO:	Socializar el adecuado manejo de las laderas urbanas y rurales del Municipio de Manizales y ejercer vigilancia y labores de mantenimiento de las obras de estabilidad existentes en las mismas.
MODIFICACIÓN EN:	VALOR Y PLAZO
VALOR ANTERIOR:	\$1.077.526.374: Corpocaldas: \$1.057.366.374 en efectivo y La CDC: 20.160.000 en especie.
VALOR FINAL:	\$1.157.476.374: Corpocaldas: \$1.137.316.374 en efectivo y La CDC: 20.160.000 en especie.
PLAZO ANTERIOR:	Diez (10) meses contados a partir de la firma del acta de inicio. (30.12.2009)
PLAZO FINAL:	Once (11) meses contados a partir de la firma del acta de inicio. (30.12.2009)

Entre los suscritos, a saber: JUAN DAVID ARANGO GARTNER, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.285.508, representante legal de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, NIT. 890.803.005-2, en su condición de Director General, cargo para el cual fue elegido por el Consejo Directivo de la Corporación, como consta en Acta 009 de 20 diciembre de 2006 y en el que se posesionó ante el Gobernador del Departamento según Acta 001 del 2 de enero de 2007, debidamente facultado para la firma de esta modificación, según lo previsto en el artículo 11 numeral 3, literal c) de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el numeral 5º del artículo 29 de la Ley 99 de 1993, quien en adelante se denominará CORPOCALDAS y, de otra parte BERNARDO MEJÍA PRIETO, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.234.303, representante legal de la entidad sin ánimo de lucro, CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO DE CALDAS – CDC, NIT:890801752-7, Dirección: Kilómetro 3 vía al Magdalena – antiguo arrow, Teléfono: 8742613, quien en adelante se denominará LA CDC, hemos convenido celebrar la presente modificación, que se regirá por las siguientes cláusulas, previas estas consideraciones: 1) Que el día 30.12.2009, se suscribió contrato entre CORPOCALDAS y LA CDC, por valor de \$818.566.374 y un plazo de siete (7) meses, a partir de la firma del acta de inicio (30.12.2009). 2) Que el 29.07.2010 se amplió el plazo en 2 meses y se adicionó el valor en \$258.960.000. y el 29.09.2010 prorrogó la vigencia en un mes más. 3) Que el interventor solicitó ampliar el valor y el plazo del contrato con la siguiente justificación: "Debido a que el municipio de Manizales apropió recursos por un valor de \$79.950.000 para la ampliación en valor del convenio marco con CORPOCALDAS, a fin de continuar la labor preventiva y educativa del Programa Guardianas de la Ladera y considerando que las condiciones de alta pluviosidad y alerta por deslizamientos se mantienen en la ciudad, se requiere dar continuidad a las labores que se adelantan a través del programa Guardianas de la ladera en la ciudad de Manizales". En consecuencia las partes acuerdan las siguientes cláusulas: PRIMERA: La cláusula tercera quedará así: Valor y Forma de Pago: El valor total del contrato será de Mil Ciento Cincuenta y Siete Millones Cuatrocientos Setenta y Seis Mil Trescientos Setenta y Cuatro Pesos \$1.157.476.374. Forma de Pago: COPOCALDAS pagará el valor restante del contrato más la presente adición de la siguiente manera: a) Un setenta por ciento (70%) a octubre 30 de 2010; b) Un treinta por ciento (30%), previa certificación del Interventor donde conste el cumplimiento a satisfacción del objeto y de las obligaciones del contrato. SEGUNDA: La cláusula sexta quedará así: Plazo: Once (11) meses contados a partir de la firma del acta de inicio. TERCERA: EL CONTRATISTA deberá ampliar las pólizas en los términos del presente modificatorio y pagar su publicación en el Boletín Oficial de Corpocaldas. CUARTA: Las demás cláusulas no sufren ninguna modificación. Para constancia se firma en Manizales el

JUAN DAVID ARANGO GARTNER

BERNARDO MEJÍA PRIETO

CORPOCALDAS

EL CONTRATISTA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS

FECHA: 04.10.2010
CONTRATO NÚMERO: 079-2010
CONTRATISTA: MUNICIPIO DE ARANZAZU
OBJETO: Construcción de obras de estabilidad de taludes y manejo de aguas lluvias en el área urbana del municipio de Aranzazu.
VALOR: \$32.878.567. Aporte CORPOCALDAS \$29.878.567 en efectivo. Aporte Municipio: \$ 3.000.000
PLAZO: Cinco (5) meses a partir del acta de inicio.
INTERVENTOR: MAURICIO SAAVEDRA
MODALIDAD: CONTRATACIÓN DIRECTA.

Obligaciones de CORPOCALDAS.- 1) Publicar el contrato en el Boletín Oficial de la Entidad; 2) Entregar de manera oportuna a EL MUNICIPIO toda la información relacionada con las características generales y las especificaciones de las obras objeto del contrato; 3) Designar el interventor del contrato. CLÁUSULA CUARTA: Obligaciones de EL MUNICIPIO - 1) Informar a CORPOCALDAS, con anticipación, sobre el uso o afectación de los recursos naturales renovables durante la ejecución de los trabajos, tales como, intervención de bosque natural, captación de agua para consumo de fuentes naturales, vertimientos a suelo o cuerpo de agua y ocupación de cauce. 2) Tener disponibilidad del equipo mínimo exigido. 3) No subcontratar o vincular a las personas naturales o jurídicas que hayan participado en la elaboración de los estudios, diseños y proyectos que tengan relación directa con el objeto del presente contrato. 4) Entregar tres informes de las actividades realizadas: un primer informe parcial demostrando un avance del 40% del contrato; un segundo informe demostrando un avance del 65% de la obra y un informe final cuando se haya ejecutado el 100%.

Para constancia se firma en Manizales el 04.10.2010

JUAN DAVID ARANGO GARTNER

OVIDIO SALAZAR SERNA

CORPOCALDAS

EL MUNICIPIO

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS

FECHA: 04.10.2010
CONTRATO NÚMERO: 081-2010
CONTRATISTA: MUNICIPIO DE FILADELFIA
OBJETO: Construcción de obras de estabilidad de taludes y manejo de aguas lluvias en el municipio de Filadelfia.
VALOR: \$66.300.469. Aporte CORPOCALDAS \$49.800.469 en efectivo. Aporte Municipio: \$ 16.500.000
PLAZO: Seis (6) meses a partir del acta de inicio.
INTERVENTOR: MAURICIO SAAVEDRA
MODALIDAD: CONTRATACIÓN DIRECTA.

Obligaciones de CORPOCALDAS.- 1) Publicar el contrato en el Boletín Oficial de la Entidad; 2) Entregar de manera oportuna a EL MUNICIPIO toda la información relacionada con las características generales y las especificaciones de las obras objeto del contrato; 3) Designar el interventor del contrato. CLÁUSULA CUARTA: Obligaciones de EL MUNICIPIO - 1) Aportar la suma de \$16.500.000 para la realización del contrato. 2) Informar a CORPOCALDAS, con anticipación, sobre el uso o afectación de los recursos naturales renovables durante la ejecución de los trabajos, tales como, intervención de bosque natural, captación de agua para consumo de fuentes naturales, vertimientos a suelo o cuerpo de agua y ocupación de cauce. 3) Tener disponibilidad del equipo mínimo exigido. 4) No subcontratar o vincular a las personas naturales o jurídicas que hayan participado en la elaboración de los estudios, diseños y proyectos que tengan relación directa con el objeto del presente contrato. 5) Entregar tres informes de las actividades realizadas: un primer informe parcial demostrando un avance del 40% del contrato; un segundo informe demostrando un avance del 65% de la obra y un informe final cuando se haya ejecutado el 100%.

Para constancia se firma en Manizales el 04.10.2010

JUAN DAVID ARANGO GARTNER

OMAR VALENCIA CASTAÑO

CORPOCALDAS

EL MUNICIPIO

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS

FECHA: 05.10.2010

CONTRATO NÚMERO: 083-2010

CONTRATISTA: MUNICIPIO DE MANZANARES

OBJETO: Construcción de obras de control torrencial en el área urbana del municipio de Manzanares

VALOR: \$49.815.096. Aporte CORPOCALDAS: \$39.840.637, en efectivo. Aporte MUNICIPIO DE MANZANARES: \$9.974.459, en efectivo.

PLAZO: Seis (6) meses contados a partir de la firma del acta de inicio

INTERVENTOR: LUISA FERNANDA GONZALEZ VELEZ

MODALIDAD: CONTRATACIÓN DIRECTA

Obligaciones de CORPOCALDAS.- 1) Publicar el contrato en el Boletín Oficial de la Entidad; 2) Designar el interventor del contrato. 3) Proporcionar a EL MUNICIPIO las especificaciones técnicas de obras tipo. CLÁUSULA CUARTA: Obligaciones de EL MUNICIPIO - 1) Aportar la suma de \$9.974.459, en efectivo; 2) Ejecutar el contrato; 3) Abstenerse de contratar o vincular a personas naturales o jurídicas que hayan participado en la elaboración de los estudios, diseños y proyectos que tengan relación directa con el objeto del contrato principal. Lo anterior se extiende igualmente a los subcontratistas de EL MUNICIPIO; 4) Presentar 3 informes, uno cuando se haya ejecutado el 40% del contrato, otro cuando se haya ejecutado el 65% y uno informe final técnico y financiero.

Para constancia se firma en Manizales el 05.10.2010

JUAN DAVID ARANGO GARTNER

GUILLERMO RAMÍREZ OSPINA

CORPOCALDAS

EL MUNICIPIO

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS

FECHA: 05.10.2010

CONTRATO NÚMERO: 084-2010

CONTRATISTA: MUNICIPIO DE MANZANARES

OBJETO: Construcción de obras de saneamiento hídrico en el área rural del municipio de Manzanares

VALOR: \$50.958.718. Aporte CORPOCALDAS: \$29.880.478, en efectivo. Aporte MUNICIPIO DE MANZANARES: \$19.625.240, en efectivo y \$1.453.000, en especie.

PLAZO: Seis (6) meses contados a partir de la firma del acta de inicio

INTERVENTOR: LUISA FERNANDA GONZALEZ VELEZ

MODALIDAD: CONTRATACIÓN DIRECTA

Obligaciones de CORPOCALDAS.- 1) Publicar el contrato en el Boletín Oficial de la Entidad; 2) Designar el interventor del contrato. 3) Proporcionar a EL MUNICIPIO las especificaciones técnicas de obras tipo. CLÁUSULA CUARTA: Obligaciones de EL MUNICIPIO - 1) Aportar la suma de \$19.625.240, en efectivo y \$1.453.000, especie, representados en excavaciones y sobreacarreos; 2) Ejecutar el contrato; 3) Celebrar los contratos requeridos, de acuerdo a las normas aplicables, para la construcción de las obras acordadas; 4) Abstenerse de contratar o vincular a personas naturales o jurídicas que hayan participado en la elaboración de los estudios, diseños y

proyectos que tengan relación directa con el objeto del contrato principal. Lo anterior se extiende igualmente a los subcontratistas de EL MUNICIPIO; 5) Presentar 2 informes de avance, uno cuando se haya ejecutado el 40% del contrato y otro cuando se haya ejecutado el 65%. 6) Presentar un informe final.

Para constancia se firma en Manizales el 05.10.2010

JUAN DAVID ARANGO GARTNER

GUILLERMO RAMÍREZ OSPINA

CORPOCALDAS

EL MUNICIPIO

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS

FECHA: 05.10.2010

CONTRATO NÚMERO: 085-2010

CONTRATISTA: EMPRESA REGIONAL DE ASEO DEL NORTE DE CALDAS S.A E.S.P

OBJETO: Complementar la construcción de la planta de aprovechamiento de residuos orgánicos en el municipio de Aguadas en el marco del convenio 6F.

VALOR: \$37.844.686

PLAZO: Cinco (5) meses contados a partir de la firma del acta de inicio

INTERVENTOR: BLANCA ADIELA RAMIREZ

MODALIDAD: CONTRATACIÓN DIRECTA

Obligaciones de CORPOCALDAS.- 1) Publicar el contrato en el Boletín Oficial de la Entidad; 2) Designar el interventor del contrato. 3) Proporcionar a EL CONTRATISTA las especificaciones técnicas de obras tipo. CLÁUSULA CUARTA: Obligaciones de EL CONTRATISTA - 1) Ejecutar el contrato; 2) Abstenerse de contratar o vincular a personas naturales o jurídicas que hayan participado en la elaboración de los estudios, diseños y proyectos que tengan relación directa con el objeto del contrato principal. Lo anterior se extiende igualmente a los subcontratistas de EL CONTRATISTA; 3) Presentar 1 informe de avance cuando se haya ejecutado el 50% del contrato y uno final técnico y financiero.

Para constancia se firma en Manizales el 05.10.2010

JUAN DAVID ARANGO GARTNER

DIEGO FERNANDO GONZÁLEZ MARÍN

CORPOCALDAS

EL CONTRATISTA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS

FECHA: 05.10.2010

CONTRATO NÚMERO: 086-2010

CONTRATISTA: MARCELA MUÑOZ RUBIO

OBJETO: Diseñar el Plan de Comunicación Integral, desarrollar actividades orientadas a mejorar la interacción entre Corpocaldas y sus diferentes públicos y apoyar la administración de la página WEB Corporativa

VALOR: \$30.033.000

PLAZO: Seis (6) meses a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución

INTERVENTOR: ADRIANA MARTINEZ GÓMEZ

MODALIDAD: CONTRATACIÓN DIRECTA

Obligaciones de EL CONTRATISTA.- a) Constituir la Garantía Única b) Publicar en el Boletín Oficial de Corpocaldas el presente contrato. c) Tener en cuenta los requisitos del Manual de Identidad Corporativa para la presentación de informes y documentos. d) Acatar las indicaciones que la interventoría imparta. e) Presentar

5 informes mensuales y uno final técnico y financiero. CLÁUSULA QUINTA: Obligaciones de CORPOCALDAS.- a) Designar el interventor del contrato. b) Proporcionar a EL CONTRATISTA la información existente en la Corporación útil para la ejecución del contrato. c) Suministrar a EL CONTRATISTA el transporte tanto aéreo como terrestre requerido para su desplazamiento dentro y fuera de la jurisdicción de CORPOCALDAS.

Para constancia se firma en Manizales, 05.10.2010

JUAN DAVID ARANGO GARTNER

MARCELA MUÑOZ RUBIO

CORPOCALDAS

EL CONTRATISTA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS

FECHA: 12.10.2010

CONTRATO NÚMERO: 091-2010

CONTRATISTA: LICITACIONES Y PROYECTOS S.A.S

OBJETO: Ejecución de obras de remodelación y adecuación de los pisos 13 y 15 – Edificio Atlas, Manizales.

VALOR: \$370.389.661 incluido IVA de \$3.342.221

PLAZO: Cinco (5) meses a partir de la firma del acta de inicio

INTERVENTOR: CONSORCIO INTERPROYECTOS

MODALIDAD: LICITACIÓN

Obligaciones de EL CONTRATISTA: a) Publicar el contrato en el Boletín Oficial de Corpocaldas. b) Constituir la Garantía Única y la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual. c) Pagar los impuestos de Contribución Especial correspondiente al 5% del valor del contrato antes de IVA, Rete Fuente equivalente al 1% del valor del contrato sin incluir IVA; Rete IVA del 50% del valor del IVA facturado, Rete ICA del 3.7 x mil del valor del contrato. d) Acatar las indicaciones que la interventoría imparta por escrito. e) Tener disponibilidad del equipo mínimo exigido. f) Presentar informes de avance mensuales y uno final técnico y financiero. CLÁUSULA QUINTA: Obligaciones de CORPOCALDAS - a) Designar el interventor del contrato, b) Proporcionar a EL CONTRATISTA las especificaciones técnicas de obras tipo.

Para constancia se firma en Manizales el 12.10.2010

JUAN DAVID ARANGO GARTNER

VIVIANA PATRICIA MARTÍNEZ GÓMEZ

CORPOCALDAS

EL CONTRATISTA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS

FECHA: 13.10.2010

CONTRATO NÚMERO: 092-2010

CONTRATISTA: MUNICIPIO DE MARQUETALIA

OBJETO: Construcción de obras de manejo de aguas superficiales en la calle principal del municipio de Marquetalia – departamento de Caldas

VALOR: \$102.541.727

PLAZO: Seis (6) meses contados a partir de la firma del acta de inicio

INTERVENTOR: LUISA FERNANDA GONZALEZ VELEZ

MODALIDAD: CONTRATACIÓN DIRECTA

Obligaciones de CORPOCALDAS.- 1) Publicar el contrato en el Boletín Oficial de la Entidad; 2) Designar el interventor del contrato. 3) Proporcionar a EL MUNICIPIO las especificaciones técnicas de obras tipo. CLÁUSULA CUARTA: Obligaciones de EL MUNICIPIO - 1) Ejecutar el contrato; 2) Celebrar los contratos requeridos, de acuerdo a las normas aplicables, para la construcción de las obras acordadas; 3) Abstenerse de contratar o vincular a personas naturales o jurídicas que hayan participado en la elaboración de los estudios, diseños y proyectos que tengan relación directa con el objeto del contrato principal. Lo anterior se extiende igualmente a los subcontratistas de EL MUNICIPIO; 4) Presentar 2 informes de avance, uno cuando se haya ejecutado el 40% del contrato y otro cuando se haya ejecutado el 65%. 5) Presentar un informe final.

Para constancia se firma en Manizales el 13.10.2010

JUAN DAVID ARANGO GARTNER

CORPOCALDAS

HUGO HERNÁN GONZÁLEZ MEDINA

EL MUNICIPIO

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS

FECHA: 14.10.2010

CONTRATO NÚMERO: 094-2010

CONTRATISTA: MUNICIPIO DE ANSERMA

OBJETO: Construcción de obras de estabilidad de taludes y manejo de aguas lluvias en los sectores instituto Aureliano Flórez y talud posterior del Instituto de Occidente, municipio de Anserma – departamento de Caldas

VALOR: \$67.422.807. Aporte CORPOCALDAS: \$50.000.000, en efectivo.

Aporte MUNICIPIO DE ANSERMA: \$10.000.000, en efectivo \$7.422.807, en especie.

PLAZO: Cinco (5) meses a partir de la firma del acta de inicio

INTERVENTOR: JHON JAIRO GARCÍA MARÍN

MODALIDAD: Contratación Directa

Obligaciones de CORPOCALDAS.- 1) Publicar el contrato en el Boletín Oficial de la Entidad; 2) Designar el interventor del contrato. 3) Proporcionar a EL MUNICIPIO las especificaciones técnicas de obras tipo. CLÁUSULA CUARTA: Obligaciones de EL MUNICIPIO - 1) Aportar la suma de \$10.000.000, en efectivo y \$7.422.807, en especie, representados en; 2) Ejecutar el contrato; 3) Abstenerse de contratar o vincular a personas naturales o jurídicas que hayan participado en la elaboración de los estudios, diseños y proyectos que tengan relación directa con el objeto del contrato principal. Lo anterior se extiende igualmente a los subcontratistas de EL MUNICIPIO; 4) Presentar 3 informes, uno cuando se haya ejecutado el 40% del contrato, otro cuando se haya ejecutado el 65% y uno final técnico y financiero.

Para constancia se firma en Manizales el

JUAN DAVID ARANGO GARTNER

CORPOCALDAS

JORGE MARIO CORRALES QUINTERO

EL MUNICIPIO

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS

FECHA: 15.10.2010

CONTRATO NÚMERO: 095-2010

CONTRATISTA: ASOCIACIÓN DE VETERINARIOS DE VIDA SILVESTRE

OBJETO: Administrar el Centro de Rehabilitación de Fauna Silvestre del Oriente de Caldas (CRFSOC)

VALOR: \$81.530.400 incluido IVA

PLAZO: Siete (7) meses a partir de la suscripción del acta de inicio
INTERVENTOR: OSCAR OSPINA HERRERA
MODALIDAD: CONTRATACIÓN DIRECTA

Obligaciones de EL CONTRATISTA.- 1) Publicar el contrato en el Boletín Oficial de la Entidad; 2) Constituir la garantía única; 3) Entregar informes mensuales de avance en formato físico y digital; 4) Entregar un informe final técnico y financiero en formato físico y digital; 5) Reconocer la propiedad de CORPOCALDAS sobre toda la información que reposa en el CRFSOC; 6) Dar los créditos respectivos a CORPOCALDAS en toda publicación, evento o publicidad que utilice información del CRFSOC; 7) Poner a disposición para la ejecución del contrato 1 veterinario, 1 biólogo, 2 técnicos o jauleros, insumos médicos, equipos médicos y equipos de oficina; 8) Proporcionar la alimentación adecuada a la fauna del Centro; 9) El aseo y pago de servicios públicos del Centro; 10) Custodiar los equipos que CORPOCALDAS entregue para el desarrollo del objeto del contrato.
CLÁUSULA QUINTA: Obligaciones de CORPOCALDAS.- 1) Poner a disposición de EL CONTRATISTA el material e información existente en la Corporación útil para la ejecución del contrato; 2) Designar el interventor del contrato.

Para constancia se firma en Manizales, 15.10.2010

JUAN DAVID ARANGO GARTNER

DIEGO SOLER TOVAR

CORPOCALDAS

EL CONTRATISTA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS

FECHA: 19.10.2010
CONTRATO NÚMERO: 096-2010
CONTRATISTA: MUNICIPIO DE ARANZAZU
OBJETO: Construcción de obras de descontaminación hídrica en la quebrada Doña Ana, municipio de Aranzazu
VALOR: \$109.589.056. Aporte CORPOCALDAS \$99.589.056 en efectivo. Aporte Municipio: \$ 10.000.000
PLAZO: Seis (6) meses a partir del acta de inicio.
INTERVENTOR: MAURICIO SAAVEDRA
MODALIDAD: CONTRATACIÓN DIRECTA.

Obligaciones de CORPOCALDAS.- 1) Publicar el contrato en el Boletín Oficial de la Entidad; 2) Designar el interventor del contrato. 3) Proporcionar a EL MUNICIPIO las especificaciones técnicas de obras tipo. CLÁUSULA CUARTA: Obligaciones de EL MUNICIPIO - 1) Aportar la suma de \$10.000.000, en efectivo. 2) Ejecutar el contrato; 3) Celebrar los contratos requeridos, de acuerdo a las normas aplicables, para la construcción de las obras acordadas; 4) Abstenerse de contratar o vincular a personas naturales o jurídicas que hayan participado en la elaboración de los estudios, diseños y proyectos que tengan relación directa con el objeto del contrato principal. Lo anterior se extiende igualmente a los subcontratistas de EL MUNICIPIO; 5) Presentar 2 informes de avance, uno cuando se haya ejecutado el 40% del contrato y otro cuando se haya ejecutado el 65%. 6) Presentar un informe final.

Para constancia se firma en Manizales el 19.10.2010

JUAN DAVID ARANGO GARTNER

OVIDIO SALAZAR SERNA

CORPOCALDAS

EL MUNICIPIO

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS

FECHA: 19.10.2010
CONTRATO NÚMERO: 097-2010
CONTRATISTA: MUNICIPIO DE FILADELFIA

OBJETO: Construcción de interceptor en los sectores quebrada Santa Isabel - El Mirador y Plan de Vasconia - Corregimiento de Samaria. Municipio de Filadelfia - Departamento de Caldas.

VALOR: \$89.679.356. Aporte CORPOCALDAS \$79.679.356, en efectivo. Aporte de EL MUNICIPIO: \$ 10.000.000, en efectivo.

PLAZO: Seis (6) meses a partir del acta de inicio.

INTERVENTOR: MAURICIO SAAVEDRA

MODALIDAD: COONTRATACIÓN DIRECTA.

Obligaciones de CORPOCALDAS: 1) Publicar el contrato en el Boletín Oficial de la Entidad; 2) Designar el interventor del contrato; 3) Proporcionar a EL MUNICIPIO las especificaciones técnicas de obras tipo. CLÁUSULA CUARTA: Obligaciones de EL MUNICIPIO - 1) Aportar la suma de \$10.000.000, en efectivo; 2) Ejecutar el contrato; 3) Celebrar los contratos requeridos, de acuerdo a las normas aplicables, para la construcción de las obras acordadas; 4) Abstenerse de contratar o vincular a personas naturales o jurídicas que hayan participado en la elaboración de los estudios, diseños y proyectos que tengan relación directa con el objeto del contrato principal. Lo anterior se extiende igualmente a los subcontratistas de EL MUNICIPIO; 5) Presentar 2 informes de avance, uno cuando se haya ejecutado el 40% del contrato y otro cuando se haya ejecutado el 65%; 6) Presentar un informe final.

Para constancia se firma en Manizales el 19.10.2010

JUAN DAVID ARANGO GARTNER

OMAR VALENCIA CASTAÑO

CORPOCALDAS

EL MUNICIPIO

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS

FECHA: 22.10.2010

CONTRATO NÚMERO: 098-2010

CONTRATISTA: MAXIS SISTEMAS S.A.

OBJETO: Adquisición de Hardware y Software, para el buen desarrollo de las Tecnologías de Información y Comunicación y para el control y seguimiento a trámites ambientales.

VALOR: \$74.337.240 incluido IVA de \$6.638.240

PLAZO: Tres (3) meses contados a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución

INTERVENTOR: ANDRES MAURICIO VALENCIA

MODALIDAD: SUBASTA INVERSA

Obligaciones de EL CONTRATISTA. a) Publicar el contrato en el Boletín Oficial de Corpocaldas. b) Pagar los impuestos de Ley. c) Constituir la Garantía Única. d) Efectuar el cambio de los elementos objeto del contrato, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al requerimiento, cuando no cumplan con las especificaciones y calidades ofertadas o presenten deterioro a causa del transporte. CLÁUSULA QUINTA: Obligaciones de CORPOCALDAS. a) Designar el interventor del contrato. b) Proporcionar a EL CONTRATISTA la información existente en la Corporación útil para la ejecución del contrato. c) Informar oportunamente al contratista sobre cualquier inconveniente respecto a bienes recibidos defectuosos o fuera de las especificaciones técnicas solicitadas.

Para constancia se firma en Manizales, 22.10.2010

JUAN DAVID ARANGO GARTNER

DIEGO ALEXANDER RESTREPO LONDOÑO

CORPOCALDAS

EL CONTRATISTA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS

FECHA: 25.10.2010
CONTRATO NÚMERO: 099-2010
CONTRATISTA: MUNICIPIO DE NORCASIA
OBJETO: Construcción de obras de estabilidad de taludes en el municipio de Norcasia.
VALOR: \$99.678.459. Aporte CORPOCALDAS \$79.678.459 en efectivo. Aporte Municipio: \$ 20.000.000
PLAZO: Cuatro (4) meses a partir del acta de inicio.
INTERVENTOR: JUAN PABLO ZULUAGA
MODALIDAD: CONTRATACIÓN DIRECTA

Obligaciones de CORPOCALDAS.- 1) Publicar el contrato en el Boletín Oficial de la Entidad; 2) Entregar de manera oportuna a EL MUNICIPIO toda la información relacionada con las características generales y las especificaciones de las obras objeto del contrato; 3) Designar el interventor del contrato. CLÁUSULA CUARTA: Obligaciones de EL MUNICIPIO - 1) Destinar la suma de \$20.000.000 para la ejecución del contrato. 2) Informar a CORPOCALDAS, con anticipación, sobre el uso o afectación de los recursos naturales renovables durante la ejecución de los trabajos, tales como, intervención de bosque natural, captación de agua para consumo de fuentes naturales, vertimientos a suelo o cuerpo de agua y ocupación de cauce. 3) Tener disponibilidad del equipo mínimo exigido. 4) No subcontratar o vincular a las personas naturales o jurídicas que hayan participado en la elaboración de los estudios, diseños y proyectos que tengan relación directa con el objeto del presente contrato. 5) Entregar tres informes de las actividades realizadas: un primer informe parcial demostrando un avance del 40% del contrato; un segundo informe demostrando un avance del 65% de la obra y un informe final cuando se haya ejecutado el 100%.

Para constancia se firma en Manizales el 25.10.2010

JUAN DAVID ARANGO GARTNER

ALBERTO ORDUY CASTELLANOS

CORPOCALDAS

EL MUNICIPIO

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS

FECHA: 25.10.2010
CONTRATO NÚMERO: 100-2010
CONTRATISTA: MUNICIPIO DE SAMANÁ
OBJETO: Construcción de obras de estabilidad de taludes y manejo de aguas lluvias en el municipio de Samaná.
VALOR: \$119.517.805. Aporte CORPOCALDAS: \$99.517.805, en efectivo.
Aporte MUNICIPIO DE SAMANÁ: \$20.000.000, en efectivo.
PLAZO: Seis (6) meses contados a partir de la firma del acta de inicio
INTERVENTOR: JUAN PABLO ZULUAGA
MODALIDAD: CONTRATACIÓN DIRECTA

Obligaciones de CORPOCALDAS.- 1) Publicar el contrato en el Boletín Oficial de la Entidad; 2) Designar el interventor del contrato. 3) Proporcionar a EL MUNICIPIO las especificaciones técnicas de obras tipo. CLÁUSULA CUARTA: Obligaciones de EL MUNICIPIO - 1) Aportar la suma de \$20.000.000; 2) Ejecutar el contrato; 3) Abstenerse de contratar o vincular a personas naturales o jurídicas que hayan participado en la elaboración de los estudios, diseños y proyectos que tengan relación directa con el objeto del contrato principal. Lo anterior se extiende igualmente a los subcontratistas de EL MUNICIPIO; 4) Presentar 3 informes, uno cuando se haya ejecutado el 40% del contrato, otro cuando se haya ejecutado el 65% y uno final técnico y financiero.

Para constancia se firma en Manizales el 25.10.2010

JUAN DAVID ARANGO GARTNER

LUIS JAIRO ARIAS VIDALE

CORPOCALDAS

EL MUNICIPIO

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS

FECHA: 27.10.2010
CONTRATO NÚMERO: 101-2010
CONTRATISTA: CONSORCIO INTERPROYECTOS
OBJETO: Interventoría técnica, administrativa y financiera de la ejecución de obras de remodelación y adecuación de los pisos 13 y 15, Edificio Atlas, Manizales.
VALOR: \$27.935.990 incluido IVA de \$3.853.240
PLAZO: Cinco (5) meses a partir de la firma del acta de inicio
INTERVENTOR: MAURICIO SAAVEDRA
MODALIDAD: CONCURSO DE MERITOS

Obligaciones de EL CONTRATISTA: a) Publicar el contrato en la Gaceta Oficial de CORPOCALDAS. b) Pagar los impuestos de ley. c) Constituir la Garantía Única. d) Acatar las indicaciones que la intervención imparta por escrito. e) Presentar cuatro informes de avance mensuales y uno final técnico y financiero. f) Disponer del personal propuesto para la ejecución de la intervención con sus respectivos tiempos de dedicación.
CLÁUSULA QUINTA: Obligaciones de CORPOCALDAS. a) Designar el interventor del contrato. b) Proporcionar a EL CONTRATISTA el manual de contratación de la entidad y las especificaciones técnicas de las obras a construir en los pisos 13 y 15 del Edificio Atlas.

Para constancia se firma en Manizales el 27.10.2010

JUAN DAVID ARANGO GARTNER

JORGE ÁLVARO SÁNCHEZ BLANCO

CORPOCALDAS

EL CONTRATISTA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS

FECHA: 07.10.2010
CONTRATO: 130-2009
FECHA: 15.10.2009
ENTIDADES: CORPOCALDAS Y EL MUNICIPIO DE BELALCAZAR
OBJETO: Construcción de obras de estabilidad de taludes y manejo de aguas lluvias en el sector de VILLA AYDE del Municipio de BELALCAZAR.
VALOR: \$59.796.639. Aporte CORPOCALDAS \$49.796.639 en efectivo. Aporte MUNICIPIO DE BELALCAZAR \$10.000.000 en efectivo.
MODIFICACIÓN: FORMA DE PAGO Y AMPLIACIÓN EN PLAZO
PLAZO INICIAL: Cinco (5) meses contados a partir de la firma del acta de inicio.
PLAZO FINAL: Siete (7) meses contados a partir de la firma del acta de inicio.

Entre los suscritos, a saber: JUAN DAVID ARANGO GARTNER, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.285.508, representante legal de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, NIT. 890.803.005-2, en su condición de Director General, cargo para el cual fue elegido por el Consejo Directivo de la Corporación, según Acta No. 009 de 20 diciembre de 2006 y en el que se posesionó ante el Gobernador del Departamento como consta en Acta N° 001 del 2 de enero de 2007, debidamente facultado para la firma de este contrato, conforme lo previsto en el artículo 11, literal c), de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el numeral 5º del artículo 29 de la Ley 99 de 1993 quien para efectos del presente contrato se denominará CORPOCALDAS y JAHIR DE JESÚS ALVAREZ mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía N°4.385.447, en calidad de Alcalde del MUNICIPIO DE BELALCAZAR, cargo para el cual fue elegido mediante votación popular el día 28 de octubre de 2007 y en el que tomó posesión ante el Juez Promiscuo Municipal de Belalcázar, según consta en el

Acta N° 002 del 19 de diciembre de 2007 y quien en adelante se denominará EL MUNICIPIO, hemos convenido celebrar el presente acto, previas las siguientes consideraciones: 1º) Que se celebró contrato interadministrativo No 130 de 2009, por valor de \$59.796.639 con un plazo de cinco (5) meses contados a partir de la firma del acta de inicio (27.11.2009). 2º) Que el 09.03.2010 se suspendió dicho contrato reiniciándose el 22.09.2010. 3º) Que el Interventor del contrato, solicita ampliación del plazo en dos (2) meses más y modificación en la forma de pago, con la siguiente justificación: "Se presentaron dificultades con la adquisición de materiales para la elaboración de concretos lo que afectó el rendimiento de obra y, por tanto, el cumplimiento de las metas trazadas en el plazo previsto. Además, se hace necesario modificar la forma de pago del contrato, ya que como quedó establecido en la última modificación, la suma de todos los desembolsos no corresponden al valor de los aportes de CORPOCALDAS". Por lo anteriormente expuesto las partes acuerdan: CLÁUSULA PRIMERA: La cláusula tercera quedará así: forma de pago: Corpocaldas desembolsará al Municipio el valor restante del contrato de la siguiente manera: a) Un segundo desembolso de \$49.932.302, cuando se demuestre un porcentaje de avance de obra del 50% del contrato; b) \$4.981.180, una vez suscrita el acta de recibo y entrega final. CLÁUSULA SEGUNDA: La cláusula sexta del contrato quedará así: Sexta: Plazo.- Siete (7) meses contados a partir del acta de inicio. Para constancia se firma en Manizales, el 07.10.2010

JUAN DAVID ARANGO GARTNER

JAHIR DE JESUS ALVAREZ

CORPOCALDAS

EL MUNICIPIO

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS

FECHA: 29.09.2010

CONTRATO NÚMERO: 225 - 2009

FECHA: 14.12.2009

CONTRATISTA: ANDRÉS RIMEL ACOSTA GALVIS

OBJETO: Estructuración de una estrategia de aprovechamiento sustentable mediante la implementación de un sistema de rancheo de ranas dendrobatidas.

VALOR: \$9.800.000

MODIFICACIÓN: Plazo

PLAZO INICIAL: Nueve (9) meses a partir del acta de inicio.

PLAZO FINAL: Doce (12) meses a partir del acta de inicio.

Entre los suscritos, a saber: JUAN DAVID ARANGO GARTNER, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.285.508, representante legal de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, NIT. 890.803.005-2, en su condición de Director General, cargo para el cual fue elegido por el Consejo Directivo de la Corporación, como consta en Acta 09 de 20 diciembre de 2006 y en el que se posesionó ante el Gobernador del Departamento según Acta 01 del 2 de enero de 2007, debidamente facultado para la firma de esta modificación, según lo previsto en el artículo 11, numeral 3, literal c) de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el numeral 5º del artículo 29 de la Ley 99 de 1993, quien en adelante se denominará CORPOCALDAS y, de otra parte, ANDRES RIMEL ACOSTA GALVIS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.248.163, residente en la ciudad de Bogotá D.C., Carrera 7ª Nro. 43 □ 82 Edificio 53 (Jesús Emilio Ramírez) Universidad Javeriana, quien obra en su propio nombre y en adelante se llamará EL CONTRATISTA, hemos convenido celebrar la presente modificación, que se regirá por las siguientes cláusulas, previas estas consideraciones: 1) Que se celebró contrato 225-2009, por valor de \$9.800.000 y un plazo de nueve (9) meses a partir del acta de inicio (30.12.2009). 2) Que el interventor del contrato solicitó ampliación del plazo en tres (3) meses más, argumentando que: "Para el cumplimiento del objeto del contrato, se inicio la evaluación de la estrategia de rancheo de dos especies de dendrobatidos en la zona amortiguadora del Bosque de Florencia, logrando información confiable de sólo una de ellas, por tanto, fue necesario trasladar las parcelas a otro lugar donde las poblaciones de la especie fueran más abundantes, con el fin de tener una serie histórica de datos lo suficientemente extensa para lograr conclusiones. Por lo expuesto las partes acuerdan las siguientes cláusulas: CLÁUSULA PRIMERA: La Cláusula Tercera quedará así: Plazo: Doce (12) meses a partir del acta de inicio (30.12.2009). CLÁUSULA SEGUNDA: El Contratista deberá ampliar la garantía y publicar en el Boletín Oficial de Corpocaldas el presente modificatorio. CLÁUSULA TERCERA: Las demás cláusulas no sufren ninguna modificación. Para constancia se firma en Manizales, a los 29.09.2010

JUAN DAVID ARANGO GARTNER

ANDRES RIMEL ACOSTA GALVIS

CORPOCALDAS

EL CONTRATISTA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS

FECHA: 04.10.2010

FECHA DEL CONTRATO: 16.04.2010

CONTRATO NÚMERO: 035-2010

CONTRATISTA: BERNARDO AGUIRRE GARCÍA

OBJETO: Construcción del centro de atención básica y valoración de fauna silvestre en el sector de Santágueda, municipio de Palestina. Fase I.

PLAZO: Seis (6) meses contados a partir del acta de inicio (25.05.2010)

MODIFICACIÓN EN: VALOR

VALOR INICIAL: \$49.890.105, incluido IVA de \$426.151

VALOR FINAL: \$69.609.689, incluido IVA de \$594.592

Entre los suscritos, a saber: JUAN DAVID ARANGO GARTNER, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.258.508, Director General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas -890 803 005-2, cargo para el que fue elegido por el Consejo Directivo, según Acta 09 de 20 de diciembre de 2006 y en el cual se posesionó ante el Gobernador del Departamento como consta en Acta 01 del 02 de enero de 2007, debidamente facultado para la celebración del contrato de acuerdo con el artículo 11, numeral 3, literal c), de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el numeral 5º del artículo 29 de la Ley 99 de 1993, quien para efectos del presente contrato se denominará CORPOCALDAS y, de otra parte, BERNARDO AGUIRRE GARCIA, identificado con la cédula de ciudadanía 10.215.797 y la Tarjeta Profesional 763 CLD, Dirección: Carrera 24 No. 22-36 Of. 404 ED.S.C.I.C, Teléfono: 8848999, quien en adelante se llamará EL CONTRATISTA, se celebra el presente acto previas las siguientes consideraciones: 1) Que el día 16.04.2010, se suscribió contrato entre CORPOCALDAS y EL CONTRATISTA por valor de \$49.890.105, incluido IVA de \$426.151 y un plazo de seis (6) meses contados a partir de la firma del acta de inicio. 25.05.2010. 2) Que el 26.08.2010 se modificó el alcance del contrato. 3) Que el interventor del contrato solicitó ampliar su valor en \$19.719.584, con la siguiente justificación: "con el fin de lograr culminar satisfactoriamente las obras de construcción del centro de atención básica y valoración de fauna silvestre en el sector de santágueda, Municipio de Palestina. Fase I; se hace necesario ejecutar mayores cantidades de obra de las inicialmente previstas en el marco del contrato". 3) Por lo anteriormente expuesto las partes acuerdan las siguientes cláusulas. PRIMERA: EL CONTRATISTA deberá ampliar las pólizas en los términos del presente modificadorio y pagar la publicación en el Boletín Oficial de Corpocaldas. SEGUNDA: Las demás cláusulas no sufren ninguna modificación. Para constancia se firma en Manizales, a los 04.10.2010

JUAN DAVID ARANGO GARTNER

BERNARDO AGUIRRE GARCIA

CORPOCALDAS

EL CONTRATISTA

